

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**El delito de feminicidio en el Código Penal Peruano, antecedentes,  
causas y consecuencias para los derechos humanos de las mujeres**

**Para optar el título profesional de:**

**Abogado**

**Autor: Bach. Enit Rossi VILCAPOMA CHUCO**

**Asesor: Dr. Rubén J. TORRES CORTEZ**

**Cerro de Pasco – Perú – 2019**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**El delito de feminicidio en el Código Penal Peruano, antecedentes,  
causas y consecuencias para los derechos humanos de las mujeres**

**Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:**

---

**Dr. Yino P. YAURI RAMÓN**  
**PRESIDENTE**

---

**Dr. Miguel A. Ccallohuanca Quito**  
**MIEMBRO**

---

**Mg. Wilfredo Torres Alfaro**  
**MIEMBRO**

**Cerro de Pasco – Perú – 2019**

## **DEDICATORIA**

En primer lugar, deseo expresar mi agradecimiento a nuestro señor Dios por haberme dado la oportunidad de estar presente en estos momentos tan importantes para mi persona y mis familiares, asimismo a mis padres y demás familiares de poder compartir conmigo mi titulación como Abogada en nuestra Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

De la misma manera va dedicado este trabajo a mis docentes y compañeros de promoción por haber compartido momentos de alegría y satisfacción como alumnos en nuestra Alma Mater.

## **RECONOCIMIENTO**

A DIOS, nuestro guía por sus excelsas bendiciones y que constituye la razón de nuestra existencia.

A mis padres por su apoyo inconmensurable en el logro de mis proyectos como persona y profesional.

A todos mis familiares por haberme apoyado y por haberme brindado comprensión, paciencia y sacrificios al apoyarme en el logro de mis metas como persona y como profesional.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación se desarrolla alrededor de la figura del delito de feminicidio conforme está normado en nuestro Código penal peruano, antecedentes, causas y consecuencias para los derechos humanos de las mujeres. En tal sentido, y desde ya señalamos que las causas y antecedentes de la violencia en contra de la mujer trasciende las mismas esferas del Derecho Penal, por cuanto está relacionada también a factores de naturaleza ancestral como la exclusión social de las mujeres durante muchos años y muy en especial en las zonas altoandinas. Es decir, entonces hay claramente componentes de tipo socio económico e incluso religioso que es necesario conocer.

Como lo hemos señalado en la parte introductoria del presente trabajo de investigación, es de necesidad tener en cuenta que estamos ante un problema que tiene connotaciones de orden social, económica e incluso religioso, situación que se agrava en nuestro país si consideramos las condiciones de pobreza y extrema pobreza que aun impera en grandes estratos sociales de nuestro país y muy en especial en las zonas rurales y de las zonas periféricas de las grandes ciudades. Por tanto, resaltamos dicha situación de ignominia y frente a la cual el Estado tiene que asumir con políticas de desarrollo multisectorial para favorecer la situación de la mujer, sin perjuicio de su represión penal.

En tal sentido, el presente trabajo de comienza con el primer capítulo en donde se precisa la determinación del problema, señalándose el problema

general y las específicas, de igual manera se establece los objetivos tanto general y las específicas, así como la justificación y limitación del mismo. En este extremo somos conscientes de que el problema que conlleva mi investigación es un tema sumamente álgido y que tiene claras connotaciones sociales y económicas, e incluso religioso.

En cuanto se refiere al capítulo segundo he desarrollado el marco teórico, el mismo que contiene los antecedentes sobre el tema materia de investigación, tanto nacional como internacional, las bases teóricas - científicas, definición de términos, la determinación de las hipótesis, así como las variables y los indicadores del mismo. En este extremo hemos desarrollado todo el marco no solo dogmático tanto nacional como extranjero para poder comprender a cabalidad el tema materia de investigación, sino fundamente acopiar información relevante para describir la realidad dura y acuciante que aún prevalece en nuestro país en perjuicio de cientos de mujeres víctimas de la violencia por parte del hombre.

Respecto al tercer capítulo hemos desarrollado el marco metodológico del mismo, comenzando con el tipo y nivel de la investigación; de la misma manera hemos tratado sobre el método y el diseño científico empleado, así también se ha determinado la población, muestra y el muestreo que se tomado en cuenta para finalmente validar nuestra hipótesis en el cuarto capítulo.

Finalmente, en el cuarto capítulo hemos desarrollado los resultados y sobre la discusión del mismo, adjuntando diversos cuadros estadísticos que han permitido validar las hipótesis de mi tesis.

Asimismo, se presenta las conclusiones y recomendaciones y la bibliografía empleada, así como la matriz de consistencia.

Es decir, entonces si bien el presente trabajo es de carácter dogmático, sin embargo, ello obliga tener en cuenta diversos informes estadísticos sustentados en estudios sociales y económicos para comprender la problemática que conlleva la violencia en contra de la mujer, situación lamentable y que rechazo en todos sus extremos.

**Palabras clave:** Femicidio, social(es), estadístico, mujer(es)

## SUMMARY

This research revolves around the figure of the crime of femicide as is regulated in our Peruvian criminal code, background, causes and consequences for human rights of women. In this regard, and since we noted that the causes and history of violence against women transcends the same areas of criminal law, because it is also related to factors ancestral nature such as social exclusion of women for many years and most especially in the highlands. It is then there is clearly components of socio-economic and even religious type that you need to know.

As we have stated in the introductory part of this research, it is necessary to note that this is a problem that has connotations of social, economic and even religious order, a situation aggravated in our country if we consider the poverty and extreme poverty that still prevails in large social strata of our country and especially in rural and outlying areas of large cities. Therefore, we highlight the situation of ignominy and against which the State must assume multisectoral development policies to promote the status of women, subject to its criminal repression.

As such, this work begins with the first chapter where precisely determining the problem, indicating the general problem and specific, similarly both overall objectives and specific set, and the justification and limitation same. At this point we are aware that the problem involved my research is a very hot topic and has clear social and economic, and even religious connotations.



As regards the second chapter I developed the theoretical framework, the same one that contains background on the topic of research, both nationally and internationally, the foundations theoretical - scientific, definition of terms, determination of the assumptions and the variables and indicators of it. At this end we have developed all nationally not only dogmatic framework as a foreigner to understand fully the research topic, but substantiate collect relevant information to describe the hard and pressing reality that still prevails in our country to the detriment of hundreds of women victims of violence by man.

Regarding the third chapter we have developed the methodological framework of the same, starting with the type and level of research; in the same way we have dealt with the scientific method and design used and also has determined the population, sample and sampling to be taken into account to finally validate our hypothesis in the fourth chapter.

Finally in the fourth chapter we have developed the results and the discussion of it, attaching various statistical tables have validated the hypotheses of my thesis.

The conclusions and recommendations and the literature used and the consistency matrix is also presented.

That is then, although this work is dogmatic, however this requires taking into account various statistical reports supported by social and economic studies to understand the problems involved violence against women, lamentable situation and rejection all its parts.

**Keywords:** Femicide, social, statistical, women

## INTRODUCCIÓN

El presente tema de mi investigación está relacionado a la figura del delito de feminicidio en el código penal peruano, antecedentes, causas y consecuencias para los derechos humanos de las mujeres.

En tal sentido, en primer lugar diremos que el término “ feminicidio” ha sido definido por la Corte Interamericana de Derecho Humanos como el homicidio de mujeres por razones de género, constituyendo el último eslabón de una cadena de violencia a la que es sujeta por parte del varón, quien bajo una equivocada y distorsionada concepción de la realidad cree ser superior a ésta por pertenecer al género masculino, y capaz de pisotear sus derechos y limitar las libertades que las normas constitucionales otorgan a todos los hombres sin distinción.

En otras palabras, se le identifica como un crimen de odio y menosprecio a las mujeres por el simple hecho de ser mujeres, implicando de por sí, métodos crueles para su consumación que resultan aberrantes para la sociedad actual, que cansada de la ola de violencia contra la mujer exige una intervención prudente y eficaz por parte del Estado para hacerle frente y frenar su avance incontrolable, a fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el pleno respeto de sus derechos y libertades.

Por ello, es de tener en cuenta que, en sociedades como la nuestra, que se caracteriza por su marcado desarrollo patriarcal, con predominio del hombre hacia la mujer, la misma tiene un antecedente histórico con un claro perjuicio hacia la mujer. Sin embargo, en los momentos actuales, felizmente

esta situación se va revirtiendo en favor de la mujer, sin embargo y aun así aún persiste dicha violencia y muy en especial en las zonas rurales e incluso también en las propias zonas urbanas de nuestras ciudades.

Frente a esta violencia irracional, el Estado propone en un primer momento la promulgación de la Ley Nro. 29819 de fecha 27 de diciembre del 2011, mediante la cual se reformó la estructura de nuestro tradicional delito de parricidio tipificado en el artículo 107 del Código Penal, siendo desdoblado en dos figuras delictivas: el parricidio propiamente dicho y el feminicidio, la misma que fue objeto de una serie de críticas al considerar la inclusión de esta figura como innecesaria al consistir en un simple cambio de nomenclatura con el que se pretendía identificar cierta conducta punible en agravio de la mujer, sin que ello conllevara a un agravamiento de la pena fijada para el delito de parricidio, al ser la misma para ambas figuras, de manera que no se le considero una solución adecuada.

Como consecuencia de ello, y tras una serie de debates de orden social y jurídico, y por el afán de mayor protección del legislador hacia la mujer, la figura del feminicidio es sometida a un cambio con la promulgación de la Ley Nro. 30068 de fecha 18 de julio del 2013, mediante la cual se le introduce al Código Penal como un delito autónomo y agravante del tipo base del homicidio simple, con la creación del artículo 108-B, con el cual se aspira a proteger a la mujer.

Por ello y conforme a lo señalado, el presente trabajo de investigación tiene como propósito relevar la importancia de los derechos

humanos en general y muy en especial de la mujer, más aún en un contexto en que asistimos a un escenario de suma violencia física que se traduce en los altos niveles de crímenes que se vienen cometiendo en agravio de la mujer.

## ÍNDICE

**DEDICATORIA**

**RECONOCIMIENTO**

**RESUMEN**

**SUMMARY**

**INTRODUCCIÓN**

**ÍNDICE**

### **CAPITULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

1.1.	Identificación y determinación del problema.....	15
1.2.	Formulación del problema.....	17
1.2.1.	Problema General.....	17
1.2.2.	Problemas específicos.....	18
1.3.	Formulación de objetivos.....	18
1.3.1.	Objetivo General.....	18
1.3.2.	Objetivos específicos.....	18
1.4.	Justificación del estudio.....	19
1.5.	Limitaciones de la investigación.....	20
1.6.	Importancia y alcances de la investigación.....	20

### **CAPITULO II MARCO TEORICO**

2.1.	Antecedentes de la investigación.....	22
2.1.1.	Antecedentes Internacionales.....	23
2.1.2.	Antecedentes Nacionales.....	28
2.1.3.	La regulación del Femicidio en América Latina.....	31
2.1.4.	El Delito de Femicidio y diferencias con otras figuras delictivas en nuestro Código Penal.....	33
2.1.5.	El Femicidio en el Código Penal peruano.....	35
2.1.6.	Antecedentes de la figura del Femicidio.....	41
2.2.	Bases teóricas - científicas.....	48
2.2.1.	El delito de Femicidio y la intervención del Derecho Penal en un Estado Social de Derecho.....	50
2.2.2.	El Femicidio y su desarrollo normativo en América Latina.....	53
2.2.3.	El Femicidio y su regulación en el Derecho Comparado.....	56
	- El Femicidio en Guatemala	
	- El Femicidio en Chile.	
	- El Femicidio en Colombia.	
	- El Femicidio en Costa Rica.	

2.3.	Definición de términos.....	72
2.4.	Formulación de Hipótesis.....	74
2.5.	Variables.....	74
2.5.1.	Definición Conceptual de la variable.....	75
2.5.2.	Definición Operacional de las variables.....	76
2.5.3.	Operacionalización de las variables.....	77

### **CAPITULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1.	Tipo y Nivel de la investigación.....	76
3.2.	Método de investigación.....	76
3.3.	Diseño de la investigación.....	77
3.4.	Población, Muestra y Muestreo.....	78
3.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	79
3.6.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	79
3.7.	Selección y validación de instrumentos de investigación.....	80
3.8.	Plan de recolección de datos.....	80

### **CAPITULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

4.1.	Tratamiento estadístico de la investigación.....	81
4.2.	Presentación de resultados, tablas, gráficos y figuras.....	82
4.3.	Prueba de hipótesis.....	86
4.4.	Discusión de resultados.....	88

#### **CONCLUSIONES**

#### **RECOMENDACIONES**

#### **BIBLIOGRAFÍA**

#### **MATRÍZ DE CONSISTENCIA**

## **CAPITULO I**

### **PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Identificación y determinación del problema**

En los últimos años hemos visto con estupor el crecimiento vertiginoso de hechos de violencia en contra de la mujer hasta el extremo de causarle su propia muerte. Esta situación ha generado gran preocupación en la propia sociedad y del propio Estado peruano, que muchas se ven desbordado en su capacidad de respuesta para evitar estos hechos que nos afectan como sociedad y como seres humanos, y que asimismo nos envilece como tales. La violencia contra la mujer es un problema que afecta a todo el mundo, y ello no es de ahora, sino que siempre ha estado presente y muchas veces ha sido de forma pública y muchas veces de manera soterrada, limitándose al ámbito de la propia familia y que principalmente se agrava en los hogares ubicadas en las zonas altoandinas y rurales de nuestro país.

Como consecuencia de ello, y a pesar de los tipos penales que se encuentran en nuestro Código Penal para reprimir la violencia y todo acto criminal, sin embargo, nos hemos visto a la necesidad de crear un nuevo tipo penal, esto es el delito de feminicidio. Frente a ello debo manifestar, que la lucha contra la violencia, en este caso en contra de la mujer, debe enfocarse no solamente desde el punto de vista represivo, sino también y de manera principal a través de educación y otras políticas de Estado en el campo social para lograr combatir eficazmente este flagelo.

Es decir, entonces, la respuesta del Estado frente a estos hechos abominables siempre ha sido asumiendo los principios políticos y filosóficos del Derecho Penal del enemigo, esto es agravando las penas, considerando que con ello se iban a solucionar los actos de violencia en contra de la mujer. En tal sentido y desde ya manifiesto que estos hechos tienen como causas factores de diversa índole como es el caso de la familia, los valores, la educación, en donde el Estado lamentablemente no ha invertido casi nada en los últimos años. Es decir, entonces y a mi criterio la respuesta del Estado debe ser multisectorial y no solo desde un punto de vista punitivo. Es hora ya, de que se realice inversiones en políticas sociales que genere el desarrollo de nuestro país de manera integral con valores y principios.

Reconocemos que somos una sociedad machista y que la falsa cultura de prevalencia del hombre respecto a la mujer aún persiste de manera lamentable, sin embargo, en los últimos tiempos y más concretamente a partir de la década de los cincuenta del siglo pasado la comunidad



internacional ha persistido en el reconocimiento de los derechos humanos de todos en general y muy en especial de los sectores más desvalidos por aquel entonces como es el caso de las mujeres y de los niños.

En ese sentido debemos recalcar que en un Estado Social y Democrático de Derecho, la Constitución Política, sus principios y derechos fundamentales son el fundamento del sistema jurídico mediante la cual se diseña todo nuestro sistema jurídico, la misma que a su vez deberá ser consistente con el texto constitucional, respetando tales principios y derechos reconocidos en ella, en favor de la mujer y del niño, más aun cuando los mismos están también contenidos en los distintos tratados internacionales de las cuales el Estado peruano es parte signataria de la misma.

Por ello es de señalar, y lo recalcamos, el Derecho penal es la última ratio de la sociedad y del Estado para hacer frente a la violencia como sucede en nuestra sociedad. En tal sentido, demandamos una lucha frontal contra la violencia en agravio de la mujer, pero asimismo debe cumplirse a cabalidad las distintas políticas de Estado en materia social que nos permita desarrollarnos como sociedad en su integridad, con valores y principios que nos mejore como seres humanos.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Por qué razones en los últimos años se ha incrementado de manera vertiginosa los actos de violencia en contra de la mujer, a pesar de los

distintos tratados internacionales sobre derechos humanos que ha suscrito la comunidad internacional?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- a) ¿Cuáles son las causas o razones que está originando los actos de violencia en agravio de la mujer en nuestro país?
- b) ¿Qué consecuencias políticas y jurídicas está originando el incremento de la violencia en agravio de la mujer en nuestro país?

## **1.3. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar la importancia que debe conllevar el respeto a los derechos humanos de la mujer, más aun, considerando nuestra condición de Estado que ha suscrito diversos instrumentos internacionales sobre derecho humanos.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- a) Establecer la importancia que debe conllevar el respeto a los postulados y fundamentos de un Estado democrático, en donde la defensa de la persona humana, en este caso la mujer, es el fin supremo de la sociedad y del propio Estado.
- b) Describir las consecuencias Jurídicas y políticas que puede conllevar el no cumplimiento de los postulados y fundamentos de un Estado Democrático en cuanto se refiere a la preservación de los derechos de las mujeres, considerando que su defensa es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

#### **1.4. Justificación del estudio**

La presente investigación que se pretende realizar tiene suma importancia por cuanto está relacionado a la preservación de los derechos humanos referidos a la protección de la mujer como ser humano en una sociedad que tiene caracteres y connotaciones de machista.

En tal sentido, y considerando los distintos tratados internacionales sobre derechos humanos que ha suscrito la comunidad internacional y teniendo en cuenta la llamada democratización del Estado y de la propia sociedad, por ello nos parece absolutamente execrables los actos de abuso en encontrar de la mujer. En tal sentido es necesario conocer los antecedentes, las causas y consecuencias que está conllevando los abusos en contra de la mujer. Al respecto debemos reconocer que como sociedad peruana y desde el punto de vista histórico, tenemos el triste privilegio de ser considerado como una sociedad machista, situación oprobiosa que nos envilece como sociedad.

Por ello, recalcamos que un Estado Democrático debe cimentarse en los valores y principios que nos permita desarrollarnos como sociedad, por ello es de necesidad imperiosa preservar los derechos fundamentales de la persona humana reconocidos en nuestra Carta magna de 1993 en consonancia con los tratados internacionales sobre derechos humanos, que prioriza respecto a la persona humana, su defensa y protección, ante todo y muy en especial, de los sectores más vulnerables como sucede con las mujeres, los niños y niñas y personas mayores.

### **1.5. Limitaciones de la investigación**

La presente investigación que es principalmente de carácter dogmática y cualitativa, demanda recurrir a las bibliotecas especializadas de nuestra Facultad y de otras facultades de Derecho; sin embargo y al respecto es de señalar las limitaciones bibliográficas que existe en nuestra Casa Superior de estudios, razón por la cual recurriremos a bibliotecas de .otras Facultades de Derecho y Ciencias Políticas a fin de acopiar toda la información que sea necesaria para realizar mi trabajo de investigación.

### **1.6. Importancia y alcances de la investigación**

Estando a la naturaleza de la presente investigación y considerando la importancia de la misma, es que consideremos que la misma es sumamente importante en razón de que el estudio de la figura del feminicidio no solo es un tema del Derecho penal en cuanto se refiere a su represión; sino que en cuanto a los antecedentes de la misma es necesario tener en cuenta factores de exclusión social que ha marcado el desarrollo de nuestra sociedad desde tiempos ancestrales. En tal sentido, el Estado debe asumir políticas multisectoriales para proteger a la mujer contra la violencia por parte del hombre. Por ello en la presente investigación estudiaremos también los antecedentes, causas y consecuencias de los abusos en contra de la mujer, situación que no puede suceder en un Estado que se considere Social y Democrático. Por lo demás, y en el caso de nuestra sociedad, son innumerables los casos de violencia en contra de la mujer, situación que evidentemente nos envilece como sociedad y que lamentablemente hasta la fecha aún persiste, es más se ha ido

incrementado de manera peligrosa. Por tal razón y considerando que estamos próximos a celebrar nuestro Bicentenario en el año 2021, debemos integrarnos como sociedad, desarrollarnos con valores y principios, frente a la cual el Estado debe asumir un rol más activo en la defensa de los derechos de la mujer y en general en de todos los sectores más vulnerables. Por ello, es que, y en cuanto se refiere a los alcances de la presente investigación, al respecto tendremos en cuenta lo sucedido en nuestra Región de Pasco principalmente en los últimos diez años.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

Es de reconocer que el avance y el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos producidos desde la década de los cincuenta del siglo pasado y más concretamente en cuanto se refiere a la protección de las mujeres, la misma se ha producido por la participación activa que han tenido los movimientos de las mujeres, lo cual ha conllevado a que la violencia contra la mujer es una grave vulneración contra sus derechos humanos.

En los momentos actuales asistimos a un incremento de la criminalidad en agravio de la mujer en nuestro país, frente a la cual el Estado y la propia sociedad civil deben asumir una respuesta multisectorial a fin de enfocar y

combatir dicho fenómeno execrable; es decir no debemos limitarnos solo al ámbito represivo, sino que también deben implementarse políticas sociales. Asimismo, y refiriéndonos a la violencia en contra de la mujer es de tener en cuenta que la Convención de Belém do Pará es uno de los mecanismos legales más importantes en materia de violencia contra la mujer ya que reconoce expresamente el problema, así como impone obligaciones a los Estados partes.

En el artículo 7mo de la Convención de Belem do Pará señala lo siguiente:

**“Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)”** y en su inciso c) prescribe lo siguiente:” **incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas que sea del caso.”**

### **2.1.1. Antecedentes Internacionales**

Pese a los cuestionamientos que tiene la regulación del delito de feminicidio, cabe preguntarse cuál es la definición de este, si es igual o diferente del término femicidio y sobre todo cuál es la definición que recoge el código penal peruano en su artículo 108-B.

En primer lugar, hay que señalar que el término feminicidio, palabra castellanizada, proviene del neologismo femicide, el cual nació en el ámbito académico anglosajón.

El término femicide apareció por primera vez en la literatura en *A Satirical View of London* (Inglaterra, 1801) para denominar el asesinato de una mujer, como bien lo señala Diana Russell.

En 1974 fue utilizado por la escritora americana Carol Orlok, para años más tarde, en 1976, ser desarrollado por Diana Russel ante el Tribunal Internacional sobre crímenes contra las mujeres, realizado en Bruselas.

El término femicide (femicidio) ha sido desarrollado, principalmente, desde aproximaciones sociológicas y antropológicas. La primera persona que utilizó la categoría femicide directamente relacionada a la violencia de género fue Diana Russell expuesta ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra mujeres. A partir de ello su contenido y alcance ha variado.

En 1990 en la revista *Ms*, a través de un artículo intitulado *Speaking the Unspeakable*, que publicaron Diana Russel y Jane Caputi dieron a conocer el término femicide, que lo califican como **“es el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres”**.

En 1992 Diana Russell y Jill Radford sintetizaron el término femicide como el **“asesinato de mujeres cometido por hombres”**.



La teoría del feminicidio, de la que forma parte el femicidio, emergen del bagaje teórico feminista. Sus representantes más significativas son Diana Russell y Jill Radford, además de las investigaciones que realizaron Jane Caputi, Deborah, Cameron y otras más que fueron recogidas en el libro *Femicide: The politics of woman killing* en la que se recoge importantes datos y análisis detallado de casos de feminicidio en diversos países como la India, Estados Unidos y Canadá. En dicho libro también se recoge las cacerías de brujas en los siglos XVI y XVII en Inglaterra, hasta nuestros días.

La teoría señalada esboza los crímenes cometidos contra niñas y mujeres en el seno del patriarcado y lo considera el extremo de dominación de género contra las mujeres. También lo denominan como genocidio, otras como terrorismo de género. En esta teoría también se incluyen subclasificaciones como feminicidio serial, feminicidio lésbico, etc.

Años más tarde la antropóloga Marcela Lagarde y De Los Ríos desarrollaría el término *femicide*, que como bien explica su traducción es femicidio, sin embargo, la antropóloga lo traduce como feminicidio y así se ha difundido a lo largo de América Latina y ha generado un amplio debate sobre el concepto.

La antropóloga Lagarde indica lo siguiente: ***“en castellano femicidio es una voz análoga a homicidio y sólo significa homicidio de mujeres. Por eso, para diferenciarlo, prefería la voz feminicidio y denominar así al conjunto de violaciones a los derechos humanos de las***

***mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres y que, estos fuesen identificados como crímenes de lesa humanidad”***

Marcela Lagarde, señala que el feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres. Asimismo indica una serie de factores que inciden para el desarrollo del feminicidio como son el silencio social, la idea de que hay problemas más urgentes y la vergüenza y el enojo que no conminan a transformar las cosas sino a disminuir el hecho y demostrar que no son tantas “las muertas” o aquí no ocurre lo mismo que en Juárez, la India o Guatemala; la omisión, la negligencia y la colusión parcial o total de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes.

Sin embargo, lo más interesante de la teoría sobre feminicidio que hace la antropóloga es que señala que el Estado es parte estructural del problema por su signo patriarcal y por su preservación de dicho orden, en otras palabras, sería un crimen de Estado.

La antropóloga Marcela Lagarde y De Los Ríos, quien fuera diputada en México (2003-2006), desarrolla el concepto de feminicidio en un contexto en el que se cometieron homicidios de niñas y mujeres en Ciudad Juárez y en la que se evidencia la violación de los derechos humanos de las mujeres, hecho que no solo se dio en Juárez sino en gran parte del

país de México, y que el Estado poco o nada hizo para solucionar este problema.

El femicidio o feminicidio para los grupos de feministas representa un “*continuum de terror anti-femenino*”, el mismo que incluye un sin número de abusos verbales y físicos, como son los siguientes: violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histeroectomías), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comidas para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento, siempre que estas formas de violencia hacia la mujer resultan en muerte, se convierten en feminicidios.

De otro lado la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en el caso *González y otras (Campo Algodonero) vs. México*, de fecha 16 de noviembre de 2009, en la que expresamente se reconoce la existencia del delito de feminicidio y la define como: “***para los efectos del caso se utilizaría la expresión homicidio por razones de género, también conocida como feminicidio***”. Asimismo, en dicho fallo se declara la responsabilidad internacional del Estado por violaciones al derecho a la vida, a la integridad personal y libertad personal de las

víctimas, así como por el incumplimiento de parte del Estado de su deber de investigar y de no discriminación.

### **2.1.2 Antecedentes Nacionales.**

El Estado peruano como sabemos cómo parte de la comunidad de la comunidad internacional ha suscrito una serie de instrumentos internacionales sobre los derechos humanos. En tal sentido y en concordancia con lo dispuesto en el artículo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos suscrito en 1948, en el artículo primero de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre suscrita en 1948 y en el artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos suscrito en 1966 proclaman que todo ser humano tiene derecho a la vida. Por su parte nuestra Carta magna prescribe en los incisos 1 y 2 del artículo 2 que todas las personas tenemos derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, psíquica y física, y al libre desarrollo en igualdad de condiciones, siendo obligación del Estado garantizar su ejercicio para todos los ciudadanos, sin distinción alguna por razón de sexo o género.

En consonancia con lo anteriormente señalado y a fin de garantizar los derechos de la mujer, el Estado peruano se ha adscrito y ratificado a la Convención para la eliminación de la discriminación contra la mujer- CEDAW- y a la Convención Belem do Pará, al reconocer y proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, que en aplicación de la cuarta disposición final y transitoria y del artículo tercero de nuestra Carta

magna le reconocen su calidad de derecho fundamental, y como tal debe ser interpretado y respetado considerando de que dichas normas supranacionales forman parte de nuestro derecho interno.

En tal sentido, es necesario reconocer que el Estado peruano ha asumido como política de estado la protección de la vida y por ello reconoce a la violencia contra la mujer y al feminicidio mismo, que constituye su máxima expresión criminal, como un grave problema social que afecta a la seguridad y al bienestar de la misma sociedad y como consecuencia de ello se halla comprometido en la obligación de implementar políticas de estado que permitan garantizar su derecho a una vida libre de toda forma de violencia, provenga de donde provenga.

Somos conscientes como sociedad del grave daño que implica la violencia en contra de la mujer, no solo en su propio agravio sino también del daño emocional que se genera a su entorno social más cercano. Por ello, el Estado peruano debe implementar políticas multisectoriales para hacer frente a este flagelo social que forma parte de la criminalidad más atroz que como sociedad debemos enfrentar. Por ello, nuevamente reitero que no basta la criminalización de la misma, sino que es necesario entender el hondo contenido social que encierra la presente problemática.

Por lo demás y como Estado y como sociedad, al menos desde el punto de vista normativo hemos generado una serie de normas para combatir dicho flagelo. Es así, que la protección contra la violencia familiar se inició con la promulgación de la Ley de protección frente a la violencia

familiar, Ley Nro. 26260 del 24 de diciembre de 1993, modificada mediante la Ley Nro. 26763, que autorizó al Poder Ejecutivo para que mediante el Decreto Supremo Nro. 006-97-JUS del 25 de junio de 1997 dicte el Texto Único Ordenado de la Ley 26260, y la Ley Nro. 27306 del 14 de julio del 2000. En ella se define la violencia en el ámbito familiar como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y /o reiteradas, así como la violencia sexual, que puede configurarse entre conyugues, convivientes, ex conyugues, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales y laborales, y quienes hayan procreado hijos en común independientemente de que convivan o no al momento de producirse la violencia.

Posteriormente, se promulgó la Ley Nro. 29282 el 25 de noviembre del 2008, que modificó también el TUO de la Ley Nro. 26260 al incluir en su artículo primero un supuesto más dentro de la violencia familiar respecto a las uniones de hecho, entre uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y por primera vez nuestro Código Penal con la finalidad de reforzar la protección de las víctimas de esta violencia, mediante la reforma de los artículos 121-A referidos a las lesiones graves y 122-A referente a las lesiones leves en los que se incrementa la pena si el perjudicado es un menor y se introduce en ambos, la agravante de lesiones por violencia

familiar en el artículo 121-B y 122-B respectivamente. También se modificó el artículo 441 en la cual se estableció que en el caso que la lesión dolosa requiera hasta diez días de asistencia descanso según prescripción médica será considerada como falta salvo que la lesión se produzca por violencia familiar que constituiría una agravante y su conversión a delito.

Fue hasta la promulgación de la Ley Nro.29819 del 5 de diciembre del 2011, que por primera vez se incorporó el delito y feminicidio en el artículo 107 de nuestro Código Penal como parte de la figura del parricidio. En ese sentido se produjo un cambio de enfoque y apreciación con respecto a la violencia en contra de la mujer, dejando de reducirse al ámbito familiar para formar parte de la figura criminal del parricidio, por su condición de mujer.

### **2.1.3. La regulación del Feminicidio en América Latina**

En cuanto se refiere a la regulación del feminicidio en América latina en necesario reconocer que dicha problemática en cuanto se refiere a sus antecedentes, causas y factores, las mismas casi coinciden con lo sucedido en nuestro país. Es casi común la cultura patriarcal que ha imperado de manera en nuestras sociedades. Por tal razón, es necesario reconocer que solo como consecuencia de jornadas de lucha de grupos feministas y de otros actores sociales se ha logrado en la actualidad una concientización sobre la importancia de la preservación de los derechos de la mujer y por tanto a una lucha frontal en contra del flagelo del feminicidio.

Aun así, al menos 282 mujeres fueron asesinadas en los primeros 27 días del año en América Latina y el Caribe y ello según datos obtenidos por

observatorios sobre género y movimientos feministas de 15 países de la región. Es decir, entonces, dicho problema persiste y es mas no dejan de aumentar.

En el caso de nuestro país, el colectivo **Ni Una Menos Perú** reportó por lo menos 28 asesinatos de mujeres desde que empezó el año hasta la fecha, frente a los 10 casos que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables registro en enero del 2018. Esta proporción es casi común en América Latina.

En lo que va del año y de acuerdo con datos ofrecidos por los medios, México registra 104 feminicidios y Brasil registra 69. Lo sigue Argentina con 20, Honduras con 16, Colombia con 11, Republica Dominicana con 10 y Venezuela con 8 casos de feminicidio.

Un análisis realizado por **ONU Mujeres** el año pasado resume la situación legislativa en los países de la región. La entidad afirma que todos los Estados de América Latina, excepto Cuba y Haití, han aprobado leyes que penalizan el feminicidio. Sin embargo, únicamente 13 cuentan con una ley integral contra la violencia. Los demás permanecen tan solo responden a los casos mediante la penalización, sin disposiciones para prevenir, proteger y brindar reparación a las víctimas.

Las sanciones para este grave delito varían según el país. Las penas mínimas están en Paraguay y Brasil, con 10 y 12 años, respectivamente, y la máxima puede llegar hasta los 40 o 60 años. En Perú, Chile y Argentina



hay penas de hasta cadena perpetua; mientras que en Guatemala la justicia no admite reducción de pena ni medida sustitutiva.

Por otro lado, México, Uruguay, Brasil y Argentina contemplan en su legislación la figura de “reparación del daño”, que incluye indemnización económica y moral (atención médica y psicológica).

#### **2.1.4. El Delito de Femicidio y diferencias con otras figuras delictivas en nuestro Código Penal.**

En cuanto se refiere al delito de femicidio como tipo penal y su diferencia con otros tipos penales, es necesario reconocer que desde el punto de vista histórico la figura del femicidio ha estado subsumida en otros tipos penales, como es el caso del homicidio simple y del parricidio según las circunstancias que se puedan producir. Sin embargo y conforme a los últimos años y como consecuencia también de la concientización sobre la importancia de los derechos humanos, es que se ha puesto mayor énfasis en los derechos de las poblaciones más vulnerables de nuestro país.

En los últimos años, y desde el punto de vista de la dogmática penal asistimos a un nuevo enfoque doctrinario sobre los distintos tipos penales, lo cual ha conllevado a su redefinición dogmática en algunos casos y en otros casos a una nueva conceptualización basada siempre en los nuevos enfoques doctrinarios. El término “femicidio” ha sido definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como el homicidio de mujeres por razones de género, constituyendo el último eslabón de una cadena de violencia a la que es sujeta por parte del varón, quien bajo una equivocada

y distorsionada concepción de la realidad cree ser superior a ésta por pertenecer al género masculino, y capaz de pisotear sus derechos y limitar las libertades que las normas constitucionales otorgan a todos los hombres sin distinción. En otras palabras, se le identifica como un crimen de odio y menosprecio a las mujeres por el simple hecho de ser mujeres, implicando de por sí métodos crueles para su consumación que resultan aberrantes para la sociedad actual, que cansada de la ola de violencia contra la mujer exige una intervención prudente y eficaz por parte del Estado para hacerle frente y frenar su avance incontrolable, a fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el pleno respeto de sus derechos y libertades.

En nuestro país, la violencia de género o mejor dicho el feminicidio, se ha convertido en un problema social que afecta a nuestra sociedad como tal y siendo sus víctimas inmediatas las propias mujeres, situación que en la mayoría de los casos tiene como escenario el entorno familiar y como victimario a su pareja sentimental, frente al cual el Estado Peruano, siguiendo a otros países latinoamericanos, ha optado por elegir como vía idónea para su control, reducción y erradicación al Derecho Penal incorporando al catálogo de delitos del Código Penal la figura del “feminicidio”. Es así, que el legislador peruano en un primer momento propone la promulgación de la Ley N° 29819 de fecha 27 de diciembre del 2011, mediante la cual reformó la estructura de nuestro tradicional delito de parricidio tipificado en el artículo 107° del Código Penal, siendo desdoblado en dos figuras delictivas: el parricidio propiamente dicho y el feminicidio, la misma que fue objeto de una serie de críticas al considerar la inclusión de

esta figura como innecesaria al consistir en un simple cambio de nomenclatura con el que se pretendía identificar cierta conducta punible en agravio de la mujer, sin que ello conllevara a un agravamiento de la pena fijada para el delito de parricidio, al ser la misma para ambas figuras, de manera que no se le consideró una solución adecuada. Y tras una serie de debates de orden social y jurídico, y por el afán ultra proteccionista del legislador, la figura del feminicidio es sometida a un cambio rotundo con la promulgación de la Ley N° 30068 de fecha 18 de julio del 2013, mediante la cual se le introduce al Código Penal como un delito autónomo y agravante del tipo base del homicidio simple, con la creación del artículo 108°-B, con el cual se aspiraba proteger a cabalidad la vida de la mujer.

### **2.1.5 El Feminicidio en el Código Penal peruano.**

Como antecedentes de la inclusión de la figura del feminicidio en nuestro Código Penal es de tener en cuenta que en el año 2011 se presentaron distintos proyectos de la Ley Nro. 008/2011-CR, Nro. 224/2011-CR, Nro. 350/2011-CR y Nro. 537/2011-PE en los que con marcadas diferencias y desde distintos enfoques dogmáticos se intentó regular esta figura, que concluyeron el 27 de diciembre del 2011 con la publicación de la Ley Nro. 29819 que modificó el artículo 107 de nuestro Código Penal e incorporó por primera vez el término de Feminicidio como una modalidad criminal del Parricidio.

En cuanto se refiere a los distintos proyectos que hemos señalado resulta necesario conocer las razones y motivos que las precedieron. Por ello y

respecto al proyecto de Ley Nro. 08 /2011 presentado al Congreso de la Republica con fecha 04 de agosto del 2011 con el que se buscó incorporar como un nuevo inciso al artículo 108 del Código Penal que prevé el delito de homicidio calificado, el hecho de “ si la víctima es una mujer con quien el agente mantiene o mantuvo vinculo sentimental”, teniendo como sustento normativo el artículo primero de la Constitución Política del Perú que establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y el artículo tercero y el inciso a del artículo cuarto de la Convención de Belem do Pará, los que señalan que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado, así como el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos. Por tanto esta propuesta legislativa indicaba que si bien el Estado peruano había adoptado una serie de políticas que tenían como fin prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, estas habrían resultado insuficientes en atención al alarmante incremento de la cifra de muertes de mujeres en los últimos años conforme a lo advertido por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES cuyas estadísticas reflejaban que entre los meses de enero a junio del año 2011 se habían registrado 38 casos de feminicidio y 25 tentativas, y por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Publico que registro durante los meses de enero a junio del año 2010, 130 víctimas de feminicidio, por lo cual era necesario poner en evidencia esta situación de violencia sistemática y silenciada que tenía como origen la idiosincrasia discriminatoria por el género.

En segundo lugar, el Proyecto de Ley Nro. 234/2011 –CR titulado “ Mujeres a una vida sin violencia” presentada ante el Congreso de la Republica con fecha 16 de setiembre del 2011 con el que pretendió incorporar el artículo 107-A al Código Penal para sancionar al delito de feminicidio de manera autónoma en base a la creciente cultura de violencia contra la mujer, haciendo énfasis a los datos estadísticos registrados por los Centros de Emergencia de la Mujer en el país durante los años 2010 y 2011 que mostraban un aumento progresivo de las cifras de feminicidio y tentativas, sobre todo al interior de las relaciones de pareja presentes y pasadas y en la escasa reacción por parte del sistema jurisdiccional frente a esta problemática social que exigía una actuación diligente del Estado.

En tercer lugar, el Proyecto de ley Nro.150/2011-CR presentada al Congreso de la Republica con fecha 11 de octubre del 2011, que al igual que el anterior propuso incorporar a la figura del feminicidio de manera autónoma como una modalidad agravante del homicidio simple en el artículo 107.A del Código Penal, tomando como referencia el vacío legal existente en la legislación penal con respecto a la protección de la vida de la mujer, es decir, la falta de un tipo penal que de manera específica sancionara las muertes de mujeres a manos de un varón, al no resultar suficientes las figuras clásicas de homicidio simple con sus agravantes y atenuantes, siendo necesario la incorporación de una modalidad agravada en atención al vínculo o relación existente entre el autor y su víctima, y la motivación personal que lo guiaba a cometer el ilícito, lo cual generaba aun mayor responsabilidad a su comportamiento.

En cuarto lugar, el Proyecto de Ley Nro. 537/2011-PE presentado al Congreso de la Republica con fecha 23 de noviembre del 2011, en el que se propuso modificar el artículo 107 del Código Penal para incorporar otro supuesto de homicidio que se produce en el ámbito de pareja o de ex pareja que llevaría el nombre de feminicidio, en base a los datos estadísticos de mujeres presuntamente asesinadas por sus parejas o ex parejas entre los años 2009 y 2011 conforme al Registro de Feminicidio del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Publico que reflejaban que del total de mujeres víctimas de homicidio en total 705, el 34 por ciento fue a manos de su pareja, superando al 1 por ciento que representaban los homicidios de varones por sus parejas o ex parejas, situación que denotaba que estos hechos se daban por razones de género. Asimismo, hace referencia en su exposición de motivos a la calificación penal de las denuncias de los homicidios de mujeres por parte de su pareja o ex pareja que en su mayoría habían sido calificados como homicidios simples siendo sancionados con una pena privativa de libertad no menor de seis años, y no con su modalidad agravada regulada en el artículo 107 que establecía una pena no menor de 15 años, debido a que este solo regulaba determinadas relaciones de pareja refiriéndose al “ conyugue o concubino” y no al ex conyugue o ex concubino, por lo cual el MIMDES propuso ampliar los supuestos del articulo 107 a los ex conyugues, ex concubinos, convivientes y a quienes tengan o hayan tenido relaciones análogas de afectividad con las victimas (enamorado, novios, ex enamorado, etc.) en atención a que todos estos comportamientos merecían igual reproche y

sanción al suponer un quebrantamiento de expectativas de la víctima en relación a los deberes de consideración y respeto mutuo de toda relación de pareja. Y además indicaba que ya existían cinco Códigos penales en Latinoamérica que habían tipificado el delito de feminicidio: Guatemala, Costa Rica, Colombia, El Salvador y Chile, con lo que se advertía una tendencia a sancionar severamente los homicidios por razones de género.

Y por último, previo dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia recaído en los Proyectos de Ley Nro. 008/2011-CR y Nro. 234.2011-CR-PE presentado ante el Congreso de la Republica con fecha 3 de noviembre del 2011 mediante el cual se recomendó la aprobación de ambos proyectos con los que se incorporaría el artículo 107-A al Código Penal tipificando el delito de feminicidio y se modificaría el artículo 109 de la misma norma adjetiva, se remitió la autógrafa de Ley al Poder Ejecutivo que cambio de manera sutil la propuesta del Proyecto de Ley Nro. 537/2011-PE adaptándose al texto sustitutorio que presentaron la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y la Comisión de la Mujer y Familia que finalmente fue publicada el 27 de diciembre del 2011 en el diario el Peruano,

Con los antecedentes antes señalados y luego de la última modificación de la ley 29819, se promulgó la ley 30068 con fecha 18 de julio de 2013 en la que se prescribe lo siguiente:

**Artículo 108°-B.- Feminicidio**

***Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:***

- 1. Violencia familiar;**
- 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;**
- 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;**
- 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.**

**La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:**

- 1. Si la víctima era menor de edad;**
- 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;**
- 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;**
- 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;**
- 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;**
- 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;**
- 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.**

**La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias.**



Como se aprecia en la citada norma, la mayoría de sus incisos hace alusión a un feminicidio de tipo íntimo, no se habla por ejemplo de la responsabilidad del estado, por la falta de diligencia en la investigación o por la omisión, la negligencia y la colusión parcial o total de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos hechos de violencia contra la mujer.

La crítica que se puede hacer a la citada norma es que al señalar “***el que mata a una mujer por su condición de tal***”, surge la interrogante ¿qué quiere decir el legislador con ello? ¿Se refiere al aspecto biológico o al aspecto de género? Por ello cuando se está ante el delito el operador jurídico no puede determinar con exactitud si es feminicidio, homicidio, homicidio calificado o parricidio, la línea es muy delgada.

Por tanto, el artículo **108-B** regulado en el código penal peruano, no se acoge en estricto al femicidio o feminicidio, esbozado por las teóricas Diana Russell o Marcela Lagarde o lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### **2.1.6 Antecedentes de la figura del Femicidio**

La tipificación del feminicidio como delito autónomo, generó un debate con opiniones a favor y en contra como siempre sucede con temas de esta naturaleza de alto contenido social. Desde la lectura de las principales organizaciones de mujeres, se consideró que la incorporación de este crimen en la normativa penal, ha tenido y tiene varias ventajas. En primer

lugar, permitió posicionar el tema de la mujer en su especificidad y poner en evidencia factores y contextos que tradicionalmente no se toman en cuenta cuando se investigan y juzgan los homicidios en contra de la mujer. De otro lado, abrió la oportunidad de colocar a la mujer como sujeta de protección especial y a la sanción de la violencia de género como un propósito en sí. En tercer lugar, brindó herramientas para la incidencia con autoridades, y permite actualmente movilizar acciones para exigir la debida diligencia. Aunque durante el 2009 y 2010, se presentaron proyectos legislativos, es durante el 2011, que la agenda pendiente de modificación del Código Penal, abrió la posibilidad de colocar en la escena política el debate para la tipificación de este crimen. No obstante; las resistencias para crear normativas que coloquen a las mujeres como sujetas de derecho, permanecieron, así como las tendencias a proteger los entornos familiares por encima del derecho individual de las mujeres a vivir sin violencia. En ese sentido, no sorprendieron las argumentaciones de legisladores y autoridades que se opusieron a la tipificación, las mismas que señalaron que:

- i) la tipificación de este delito es un acto de discriminación;
- ii) no se pueden hacer distinciones entre varones y mujeres al momento de aplicar la ley;
- iii) los hombres sufren más asesinatos que las mujeres; y,
- iv) ya existe una figura penal para sancionar el homicidio.

Ante esta situación, las organizaciones de mujeres continuaron afianzando el debate por la tipificación del feminicidio, y es el Ministerio de la Mujer quien presenta un proyecto de Ley, el cual propuso modificar el artículo 107 del Código Penal, sobre parricidio. Esta propuesta fue aprobada el 01 de diciembre del 2011, por el Congreso de la República con 90 votos a favor, 2 en contra y 14 abstenciones, y finalmente, promulgada el 27 de diciembre del mismo año.

“LEY 29819 QUE CREA EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 29819

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la Republica;

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 107 DEL CODIGO PENAL, INCORPORANDO EL  
FEMINICIDIO

Artículo Único. - Modificación del artículo 107 del Código Penal.

Modificase el articulo 107 del código penal, en los términos siguientes

“Artículo 107 Parricidio/ Femicidio.

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo o quien es o ha sido su cónyuge su conviviente, o con quien este sostenido o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La privativa de libertad será no menor de veintiocho años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 108.

Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de femicidio”

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la Republica para su promulgación.

En Lima, a los cinco días de diciembre de dos mil once”

La normativa aprobada fue un importante avance; no obstante, fue considerada insuficiente, pues el femicidio no había sido definido como delito autónomo sino como una variante del parricidio. La Ley 29819, tal y como fue promulgada no contribuyó a la interpretación del crimen en el marco de la violencia de género, pues no relevó las relaciones de poder, misoginia y dominación patriarcal que persistían en nuestra sociedad. En este sentido, la mencionada ley dejaba de lado la sanción a los femicidios perpetrados por personas ajenas a los entornos afectivos y/o familiares de

las víctimas; por lo que los feminicidios no íntimos y por conexión no podían ser juzgados ni sancionados penalmente bajo esta norma.

Sin embargo, es de señalar que las últimas iniciativas legislativas podrían contribuir a superar este vacío, pues en el marco del día de la no violencia contra las mujeres, la Comisión de la Mujer del Congreso de la República, aprobó un Dictamen, mediante el cual se amplía la tipificación del delito, contextualizando el mismo en distintos espacios y agravando las penas las cuales podrían llegar incluso a cadena perpetua, en los casos donde la víctima sea menor de edad. Esta medida, incorpora la sanción a otras formas de feminicidio que no estaban contempladas, como aquellos crímenes cometidos por desconocidos o como consecuencia del acoso y hostigamiento sexual.

Si bien es cierto las normativas son avances importantes, es necesario avanzar en otros aspectos como la prevención y el combate a la impunidad. Ninguna ley por si sola es la solución para enfrentar el feminicidio, aunque el hecho que se incorpore dentro del ordenamiento penal es una medida fundamental, esta debe ir acompañada de políticas públicas sostenibles para la prevención. Esta es una demanda permanente de las organizaciones de mujeres. Lamentablemente, las políticas orientadas a garantizar cambios culturales son limitadas, evidencia de ello es que el Objetivo Estratégico 3 del Plan Nacional contra la Violencia hacia la mujer (PNCVHM) 2009 – 2105, referido al cambio de patrones socio culturales es

el menos desarrollado en el país. Ello debido a que las políticas se construyen e implementan desde una perspectiva asistencial.

Es el PNCVHM 2009 – 2015, la herramienta de gestión más importante para implementar políticas nacionales y regionales a favor del derecho a una vida sin violencia, por tanto, es desde este espacio que deben impulsarse políticas para la atención y prevención del feminicidio. Las campañas contempladas en el Plan contra la violencia deben conectar y prevenir el riesgo que significa la permanencia y prevalencia de cualquier forma de violencia contra la mujer. Considerando la importancia del dialogo entre las regiones en América Latina, un Plan Regional contra el Feminicidio, podría ser una importante herramienta que promueva e inste a los Estados a incorporar sus lineamientos en los instrumentos de gestión nacionales, incidiendo en el incremento del presupuesto y colocando como preocupación principal frente a la violencia de género, el riesgo inminente del feminicidio. Así mismo, generar protocolos regionales de atención, puede ser una medida importante, la cual, adaptada a cada contexto, puede dar lineamientos claros internacionales para el tratamiento e investigación de los casos en total coherencia con los tratados internacionales de derechos humanos.

Otro de los aspectos preocupantes, y que es referido de forma constante por el movimiento de mujeres, es la **impunidad** en los casos de violencia y feminicidio. La Defensoría del Pueblo en el estudio de 45 expedientes judiciales sobre crímenes caracterizados como feminicidio íntimo, encontró

que el 15.6% existían denuncias previas por violencia familiar, y en el 82.2% se encontraron declaraciones de hechos violentos, aunque no necesariamente denunciados. Así mismo, en el 76.7% de los casos la condena recibida fue inferior al mínimo legal y los montos por concepto de reparación civil insignificantes, llegando incluso a menos de 400 dólares. Estos datos muestran que existe un sistema de justicia con serias debilidades, y sobre el cual debe trabajarse para que la tipificación del delito no solo sea una medida nominativa, sino una herramienta real para la sanción y un impulso para crear e implementar políticas que puedan prevenir estos hechos.

En conclusión, corresponde al Estado superar las brechas socioculturales, económicas y políticas que limitan el acceso a la justicia y el ejercicio del derecho a vivir sin violencia. Para esto las recomendaciones permanentes del movimiento de mujeres, señalan – principalmente- que: a) deben mejorarse las normativas existentes colocando a la mujer como sujeta de derechos, b) se tiene que bloquear las resistencias y posturas que por encima del derecho a una vida sin violencia privilegian la unión familiar, c) por lo cual es fundamental garantizar el Estado Laico, d) reformar el sistema judicial y el de atención y e) establecer medidas efectivas para la prevención del feminicidio, lo que implica prevenir toda forma de violencia contra las mujeres y trabajar en el establecimiento de relaciones igualitarias y democráticas.

## 2.2. Bases teóricas – científicas.

El delito de feminicidio en nuestro país, y desde su incorporación en nuestro Derecho positivo ha generado y genera aun diversas controversias, dividiendo incluso a los especialistas en la materia en dos sectores: aquellos que están a favor y los que están en contra de la regulación del delito de feminicidio.

Los detractores de la figura del feminicidio plantean la siguiente interrogante: ¿era necesario la regulación del delito de feminicidio?; a ello agregan que su positivización solo ha obedecido a un propósito populista considerando que su exigencia era un clamor popular y que en todo caso su regulación ha debido estar precedida por estudios técnicos, considerándose que en nuestro Código Penal existen tipos penales que muy bien cumplirían los fines punitivos establecidos en la Ley del feminicidio.

Por otra parte, y refiriéndonos al contexto internacional también se ha cuestionado la regulación del delito de feminicidio, señalando: **“que estas iniciativas conllevarían a una discriminación -en contra de los hombres- inaceptable desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos, al sancionar más gravemente el homicidio de una mujer que el de un hombre concurriendo las mismas circunstancias**

Por su parte, y los que se muestran a favor de la regulación del delito de feminicidio tienen como argumento principal que en la actualidad se



hace necesario combatir la violencia sistemática contra las mujeres, que se evidencia como una realidad preocupante tanto a nivel nacional como internacional, contemporáneamente se traduce en un evidente problema de derechos humanos.

No debemos olvidar que el aumento de la criminalidad en agravio de la mujer se ha convertido en los últimos años en un tema acuciante y de preocupación nacional y ha conllevado hasta la fecha constante debate político y jurídico respecto a cuál debe ser la postura del Estado frente a dicho fenómeno, por cuanto pareciera que lo normado hasta la fecha, no ha conllevado a la disminución de dicha violencia.

Por ello es que el Estado se ha visto obligado a que tenga que asumir en los últimos años distintas respuestas punitivas destinadas a combatir dicho flagelo criminal, para cuyo caso el Estado como siempre sucede a temido que recurrir al Derecho Penal, en este caso creando nuevos tipos penales o agravando las ya existente como ha sucedido con el delito del feminicidio, olvidándose otras políticas sociales que a nuestro criterio deben ser tenidas en cuenta.

Otro fundamento a favor de una legislación sobre el feminicidio, es la que se sustenta Hugo Vizcardo, H. en los siguientes hechos:

- a) La obligación de los Estados de adecuar su legislación a los instrumentos internacionales.
- b) El incremento de los casos de muertes de mujeres.
- c) La excesiva crueldad con que tales hechos se producen.

- d) La ausencia de tipos penales especiales para describir adecuadamente el asesinato de mujeres basado en razones de odio, desprecio, y en todo caso como resultado de las relaciones asimétricas de poder entre hombre y mujeres.
- e) Altos índices de impunidad.

### **2.2.1. El delito de Femicidio y la intervención del Derecho**

#### **Penal en un Estado Social de Derecho.**

Evidentemente que, en un Estado Social de Derecho, que se caracteriza básicamente por el aspecto social que debe denotar toda política de Estado, el respeto a la mujer constituye principio básico en el accionar de dicho Estado. En tal sentido y como lo han manifestado diversos estudios sociales, en los últimos años asistimos a un escenario sumamente duro en cuanto se refiere a la protección de los sectores sociales más vulnerables de nuestra sociedad, como es el caso de la mujer, del niño y de la persona de la tercera edad.

La cuestión social en un Estado Social de Derecho resulta fundamental su preservación y ello quizás como consecuencia de los estragos que viene causando la globalización económica y el propio neoliberalismo que se caracteriza, ante todo, por la preservación del capital antes que la propia persona humana. El curso de la historia nos ha señalado siempre las implicancias sociales que ha conllevado un capitalismo ciego y desarrollado a ultranza, la misma que generalmente ha perjudicado a los sectores sociales más vulnerables de nuestro país y del mundo en general. En ese contexto, es de tener en cuenta lo sucedido en nuestro país en la década

de los noventa del siglo pasado con el gobierno de Alberto Fujimori, periodo en la cual se vulneraron los derechos humanos, especialmente derechos de naturaleza política y social de nuestro país. Situación por la cual siempre se recordará de manera infausta dicho periodo de gobierno. Todos estos hechos han constituido antecedentes de la violencia que hoy vivimos y que lamentablemente incide en perjuicio de la mujer peruana, considerando que en aquel periodo de gobierno caracterizado por la globalización económica y el propio neoliberalismo más se priorizó el cuidado del capital antes que la familia, sustentada ésta en los valores y los principios como debe ser en una sociedad democrática.

En ese contexto puedo señalar que, en nuestro país, los estudios sobre el delito de feminicidio fueron iniciados por las organizaciones feministas. En este artículo, Liz Meléndez, directora del Centro de la mujer peruana, Flora Tristán, hace un repaso de los trabajos promovidos desde la sociedad civil, que condujeron a la tipificación del feminicidio como delito autónomo, su prevención y tratamiento punitivo.

El Feminicidio, caracterizado por ser un crimen de género, es realizado por agresores cuya intención es someter a la mujer y negarle su autoafirmación como tal, como sujetas de derechos, a través del uso de la violencia. En el Perú, los estudios sobre el tema fueron iniciados por las organizaciones feministas y en cuanto a las conclusiones y datos de los mismos,<sup>2</sup> fueron presentados de forma periódica a las autoridades contribuyendo con ello a poner el tema en la agenda pública. Es en el año 2009, que se empiezan a

adoptar las primeras políticas públicas para evidenciar y prevenir el feminicidio en el Perú.

Actualmente en el país se cuenta con estadísticas oficiales, que evidencian la magnitud del problema. Según el Ministerio Público, entre el 2009 y 2010, se registraron 283 Feminicidio; y entre enero y julio del 2011, se perpetraron 48. Cerca del 70% de estos crímenes corresponden a feminicidio íntimo. Así mismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), informa de forma periódica los casos que se presentan y los resultados pueden observarse en el siguiente cuadro:

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – Cifras de Feminicidio entre Enero 2009 y Agosto 2012.				
Año	2009	2010	2011	Octubre 2012
<b>Total de víctimas de feminicidio</b>	139	121	93	63
<b>Víctimas de feminicidio íntimo</b>	95	92	68	54
<b>Víctimas de feminicidio no íntimo</b>	44	29	25	9
<b>Tentativa de Feminicidios</b>	64	47	66	76
<b>Edad de las víctimas</b>	El 54% de las víctimas tenía entre 18 y 35 años (75)	El 57% de las víctimas tenía entre 18 y 35 años (69).	El 59% de mujeres asesinadas tenía entre	El 67% de mujeres asesinadas tenía entre 18 y 35 años.

			18 a 35 años.	
<b>Relación con el presunto victimario</b>	El 58.9% de los feminicidios fue presuntamente cometido por la pareja o ex-pareja (82).	El 67.8% de los feminicidios fue presuntamente cometido por la pareja o ex-pareja (82).	El 73% de víctimas, fue agredida principalmente por esposos, ex esposos, convivientes, ex convivientes u otra pareja afectiva.	El 87% de feminicidios era la pareja o ex pareja de la víctima.

Estos datos evidencian la prevalencia del crimen, sobre todo en adolescentes y mujeres adultas jóvenes. Aunque el cuadro deja notar una disminución de casos entre el 2009 y 2011, esto dependerá a su vez de la cantidad de tentativas de feminicidio registradas. El feminicidio, al no ser un hecho aislado sino consecuencia de una violencia continua en el que cotidianamente viven las mujeres, se presenta como un constante riesgo, que como sociedad debemos reprimirla a través de políticas multisectoriales.

### **2.2.2. El Feminicidio y su desarrollo normativo en América Latina.**

El término femicide si bien es un neologismo nacido en el ámbito anglosajón, su desarrollo se ha dado principalmente en Latinoamérica como ha sucedido en Guatemala, Colombia, Chile, Costa Rica principalmente, países que incorporaron dicha figura criminal en su Derecho Interno en cuanto se refiere a la regulación del delito del Femicidio.

Dicho término ha sido abordado principalmente desde las ramas de la antropología y sociología por feministas como Diana Russel, Jane Caputi o Marcela Lagarde para más tarde irradiar a organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siempre preocupado por el tema de los derechos humanos, en este caso cuando se trata de la violencia en contra de la mujer.

El problema surge cuando la teorización funciona en los ámbitos antropológicos o sociológicos y la materialización en el derecho no tiene el impacto que se espera en la lucha contra la violencia hacia la mujer, considerando de que a pesar de su positivización en nuestro Derecho interno a través de su criminalización, sin embargo se ha incrementado de manera alarmante los altos índices de la violencia en contra de la mujer, con la consecuencias en muchos casos de lesiones graves e incluso de su propia muerte .

Pese a ello, la controversia gira también sobre su acepción gramatical al momento de castellanizar la palabra femicide, de un lado femicidio y del otro feminicidio. Evidentemente ambos términos no son iguales, ya que el

primero se centra sobre el homicidio de mujeres por razones de género, mientras que el segundo es mucho más complejo. Se teoriza según Marcela Lagarde “al conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones forzadas de mujeres y que estos fuesen identificados como crímenes de lesa humanidad.

(...); para que se dé el feminicidio concurren, de manera criminal, el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión parcial o total de las autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes”.

A pesar del contenido ambivalente que involucra cada uno de ellos, en Latinoamérica, se ha esparcido de manera muy diversa, o algunos, ajustándolo a su realidad, pero ni aun así ha logrado, me refiero al Estado, controlar dicho flagelo social. Salvo raras excepciones, las regulaciones de este delito no se refieren a la responsabilidad del Estado como representante de la nación y de la propia sociedad, ni contemplan la responsabilidad de los operadores de justicia que favorecen su impunidad.

Países como Chile, Costa Rica, Guatemala y Nicaragua lo han denominado femicidio mientras que países como El Salvador, México y Perú lo llaman Feminicidio.

Otra característica dentro del proceso de incorporación a sus respectivos dispositivos legales de carácter penal es que o se había insertado dentro de otras figuras penales como el parricidio conforme sucedió en nuestro

país, o aparecía la descripción del tipo penal como figura autónoma como sucede en la actualidad en nuestro país.

Resulta relevante señalar que la incorporación de este tipo penal, es decir de su criminalización, sin embargo, ello no ha conllevado a su reducción, lo cual avala mi posición de que la respuesta frente a este flagelo debe ser a través de políticas multisectoriales.

Es decir, entonces, en América Latina asistimos en los momentos actuales a una plena concientización sobre la gravedad de este problema social, y de manera progresiva se ha ido positivizando dicha figura criminal en nuestro Derecho Interno., más aún cuando como Estado hemos suscrito una serie de tratados internacionales sobre los derechos humanos en general y cuya finalidad era reafirmar el compromiso de la comunidad de naciones en la defensa de la vida humana.

### **2.2.3. El Femicidio y su regulación en el Derecho Comparado:**

Evidentemente que el problema social del Femicidio y el problema de la violencia en contra de la mujer, constituye un mal social que se ha extendido hacia todo el continente, constituyendo ello una grave amenaza en contra de la mujer. Por tal razón y considerando que el código Penal con sus figuras clásicas no han sido capaces de poner coto ante el avance de la criminal en contra de la mujer, ante ello en algunos países de América latina, como es el caso del Perú, hemos tenido que crear nuevas figuras o tipos penales como sucede con el Femicidio. Sin embargo, debo enfatizar que la respuesta tiene que ser multisectorial, dándose prioridad a políticas



sociales que priorizan la atención y protección de la mujer, considerando el estado de exclusión que aún perdura en muchos países de América latina.

### **- El Femicidio en Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala contempla en sus cuatro primeros artículos la protección de la persona, los deberes del Estado, el derecho a la vida, la libertad e igualdad; en cada uno de ellos, el Estado guatemalteco reconoce su obligación de proteger a cada persona, así como su deber de garantizar los derechos básicos de todas y cada una de las que viven en su territorio. Dentro de ese marco ha aprobado lo siguiente en el año 2008.

#### DECRETO NÚMERO 22-2008

#### LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

##### CAPÍTULO I PARTE GENERAL

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y fin de la ley. La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la

Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificado por Guatemala.

Artículo 2. Aplicabilidad. Esta ley se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado.

## CAPÍTULO II

### DEFINICIONES

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Acceso a la información: Es el derecho de la mujer víctima de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las instituciones competentes, tanto públicas como privadas. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta ley, relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.
- b) Ámbito privado: Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con que haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima.

También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta.

- c) Ámbito público: Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo,

religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.

- d) **Asistencia integral:** La mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente:
1. Atención médica y psicológica.
  2. Apoyo social.
  3. Seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
  4. Apoyo a la formación e inserción laboral.
  5. Asistencia de un intérprete.
- e) **Femicidio:** Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.
- f) **Misoginia:** Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.
- g) **Relaciones de poder:** Manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra.
- h) **Resarcimiento a la víctima:** Se entenderá por resarcimiento el conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo.

El resarcimiento deberá caracterizarse por su integralidad y comprende además de indemnizaciones de carácter económico, todas aquellas

medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social.

- i) Víctima: Es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.
- j) Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.
- k) Violencia económica: Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.
- l) Violencia física: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.
- m) Violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla,

la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

- n) Violencia sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

### CAPÍTULO III

#### MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO

Artículo 4. Coordinación interinstitucional. El Estado de Guatemala, a través del órgano rector de las políticas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, será responsable de la coordinación interinstitucional, la promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación de espacios de discusión para la concertación e impulso de políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y del femicidio, las que se consideran de urgencia nacional y de interés social, en congruencia con los compromisos internacionales suscritos y ratificados en la materia.

### CAPÍTULO IV DELITOS Y PENAS

Artículo 5. Acción pública. Los delitos tipificados en la presente ley son de acción pública.

Artículo 6. Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f. Por misoginia.
- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

. - El Femicidio en Chile.

Una dificultad que opera desde un inicio en contra del conocimiento de la violencia de género radicaba en establecer en nuestra sociedad algunas distinciones que permitían una comprensión más precisa del fenómeno. Los usos de categorías desgenerizadas tales como violencia conyugal, acoso sexual, violencia intrafamiliar o doméstica, entre otras, invisibilizaban a los sujetos y dificultaban identificar un problema que radica precisamente en la relación desigual de poder que hay entre ellos.

En el país de Chile, la información disponible en el ámbito de la violencia en la pareja, de acuerdo a un estudio de prevalencia realizado en 2001 por el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) en la Región Metropolitana de Santiago, da cuenta de que el 50,3%, es decir más de la mitad de las mujeres casadas o en uniones de hecho, actual o anterior, ha vivido alguna vez violencia por parte de su pareja.

Dicho estudio muestra que, si bien la violencia tiene mayor presencia en los estratos más pobres y con menor acceso a la educación, se trata de un fenómeno que afecta a todas las mujeres. En la Región Metropolitana de Santiago el 38% de las mujeres de estrato socioeconómico alto y medio alto ha vivido situaciones de violencia en la pareja, un 12,1% violencia psicológica y un 26,7% violencia física y/o sexual. Las mujeres de estrato medio presentan un 44,8% de violencia de parte de su pareja, 18% violencia psicológica y 26,8% violencia física y/o sexual, mientras que en el estrato bajo y muy bajo, la prevalencia es del 59,4% 16,6% violencia psicológica y un 42,8% violencia física y/o sexual. Comparados estos hallazgos con un estudio similar realizado en 1992, se estableció que la prevalencia de violencia en el sector alto aumentó cuatro veces, lo que se interpreta como resultado del mayor reconocimiento de su existencia en estos sectores.

Por otra parte, el mismo estudio señala que las mujeres con enseñanza básica y media incompleta han vivido con mayor frecuencia situaciones de violencia física y/o sexual 44,7% y 40,2%, que las mujeres que terminaron la enseñanza media o alcanzaron educación superior 29,1% y 28,5% respectivamente.

Las cifras de denuncias por violencia intrafamiliar realizadas a Carabineros a nivel nacional muestran un gran crecimiento desde la promulgación de la Ley de Violencia Intrafamiliar (VIF) en adelante, y son elocuentes al reflejar que al interior de las familias son las mujeres las principales afectadas por la violencia. En el año 2003, de 77.596 denuncias realizadas a Carabineros de Chile, 70.573 corresponden a mujeres

En relación a violencia sexual, datos de un estudio realizado por el Ministerio de Salud en conjunto con la Comisión Nacional del Sida (CONASIDA) el año 2000,38 indican que más de un 7% de las mujeres mayores de 18 años ha sido violada en

nuestro país, constituyendo ésta, en casi la mitad de los casos, su iniciación sexual. El 28% de las mujeres violadas lo ha sido por su pareja, el 18% por un familiar, 32% por un conocido y 22% por un desconocido. El año 2001, según un estudio realizado por la Casa de la Mujer de Valparaíso, una de cada cuatro adolescentes había vivido a lo menos una experiencia de abuso sexual.

De acuerdo a la estimación realizada por el Foro de Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos,<sup>40</sup> en base a los juicios iniciados por delitos de violencia sexual, en Chile hubo en el año 2003 más de 57.000 delitos de violencia sexual, lo que significaría que se cometen 157 agresiones sexuales cada día, una cada 9 minutos. Sin embargo, la inexistencia de registros nacionales de violencia sexual constituye una grave falencia institucional en relación con el tratamiento de la violencia contra las mujeres. En efecto, sólo se cuenta con registros parciales que llevan diversos organismos de acuerdo a sus propias competencias y cuya información no es comparable. Sólo algunos de estos registros parciales desagregan sexo y edad de las víctimas, lo que no sólo impide cuantificar el fenómeno, sino que también dificulta la definición de programas de atención y prevención efectivos.

La información disponible en relación con el acoso sexual que viven las mujeres, principalmente en los espacios laborales, es resultado de una encuesta realizada a 1.200 trabajadoras, en 1993, por el Centro de Estudios de la Mujer, la que mostró que el 36% de ellas había sufrido hostigamiento sexual.<sup>44</sup> Según una encuesta de opinión realizada por el SERNAM<sup>45</sup> el año 2001, el 69,5% de las mujeres que trabajan remunerada mente considera que es un problema frecuente y que atañe principalmente a las mujeres. A pesar de que en 1999 el Comité CEDAW<sup>46</sup> recomendó al Estado chileno que se promulgue una ley tipificando el delito de hostigamiento sexual en el lugar de trabajo, no se ha legislado aún sobre este tipo de violencia de género.

La ley 20480, también conocida como Ley de femicidio, es una ley chilena, promulgada el 14 de diciembre del 2010. Este cuerpo legal modifico a la ley 20066



sobre violencia familiar, aumentando las penas sobre el delito de femicidio e introduciendo reformas acerca del parricidio.

La ley de femicidio fue creada como respuesta a los numerosos y crecientes homicidios cometidos contra las mujeres por parte de sus parejas o conyugues.

La ley Nro. 20480 de femicidio modifica el código penal, aprobándose su reconocimiento legal. La modificación al artículo 390, inciso 1ro. sobre Parricidio, amplía el parricidio a nuevos sujetos activos, a los ex conyugues o convivientes sin límite de tiempo ni de sexo. Esta es una nueva tipificación, pues figuras que hasta ahora habrían sido homicidios, ahora serán parricidio. En el nuevo inciso 2, para el caso especial en que la víctima del delito de parricidio sea la actual o ex conyugue o conviviente del autor, el mismo delito se llama femicidio. Es la misma nueva figura penal del inciso primero, ya ampliado, pero con una denominación con efectos solo denominativos. Esto implica en consecuencia que no solo las parejas actuales, sino que ex conyugues y convivientes podrán ser acusadas como autores del delito de femicidio. Otro tema que abarca esta norma, es que aumentará las penas para un violador en caso que el delincuente actué a traición, sobre seguro, o si son dos o más los agresores.

- **El Femicidio en Colombia.**

La figura del femicidio aprobada en el Republica de Colombia mediante la ley 1761 del 6 de julio del 2015 constituye el marco normativo mediante la cual se asume la represión de la esta figura criminal. Dicha norma tiene por objeto tipificar el femicidio como delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, con la finalidad de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar,

y ello de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación, principios básicos de una sociedad democrática

En Colombia, según cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, durante el año 2015 se registraron 41.055 casos de violencia contra la mujer o violencia de género, casos en los cuales se observa la vulneración de los derechos de las mujeres víctimas y donde hubo manifestación de agresiones físicas y psicológicas. Por tal razón y considerando las consecuencias de la violencia en contra de la mujer, se evidencian a través de esta investigación las circunstancias particulares en donde se desarrollan muchos de los casos y en los cuales se presentan situaciones de violencia de género en contra de la mujer; como, por ejemplo, en la violencia económica, violencia psicológica, violencia física, violencia sexual, violencia familiar, violencia patrimonial, violencia en el ámbito escolar y laboral. Es por esta razón, que hay que tener en cuenta la propia idiosincrasia de cada sociedad llegar a concluir si el Estado es el responsable por las condiciones de seguridad de las mujeres que han sido víctimas de violencia de género. Por tanto, en este caso, y considerando a la sociedad colombiana, al respecto y como parte de América latina, es de considerar la situación de pobreza y olvidar que, en muchos de los casos, si bien no determinan, sin condiciones que de una manera u otra coadyuva también a la violencia en contra de la mujer, considerando el machismo, mal ancestral que perdura hasta la fecha. Por ello es de tener en cuenta que para el año 2017, en Colombia más de 500 mujeres fueron víctimas de feminicidio o tentativa de feminicidio, buena parte de las

agresiones provienen de su compañero sentimental (50%), expareja (30%), novios y esposos (10%); y más de 6219 mujeres reportaron amenazas. En ese orden de ideas, diversas instituciones , se ha dado a la tarea de realizar atención a mujeres víctimas de violencia de género, como también un seguimiento y monitoreo a la implementación de la Ley sobre el Femicidio tras dos años y medio de su expedición, reconociendo los siguientes avances:

La creación del Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE), en el cual se identificaron las necesidades de información y variables pertinentes para la generación de indicadores que permitan disponer de información estadística sobre violencias de género.

- a. El trabajo de la Secretaría Distrital de la Mujer y la Secretaría Distrital de Salud entidades que han puesto en marcha como estrategia conjunta la implementación de la “Línea Púrpura Distrital”, a fin de prevenir el Femicidio.
- b. El papel de la Defensoría del Pueblo, que cuenta con 33 profesionales en 20 regionales del país, conformadas por una profesional en derecho y una psicóloga que brindan atención y asesoría a mujeres.
- c. El Ministerio de Justicia y del Derecho también ha desarrollado algunos programas de capacitación a servidores públicos, a fin de sensibilizar y formar en rutas de prevención, y atención a víctimas de violencia de género.

- **El Femicidio en Costa Rica.**

En Costa Rica, del 2007, año en que se promulgó la ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer, al 31 de diciembre del 2017, hubo un total de 313 femicidios, según el informe Nro. 165-ES-2018-B del Subproceso de Estadística de la Dirección de Planificación del Poder Judicial, con el detalle y análisis de las muertes violentas de mujeres por femicidio en Costa Rica, durante el 2017, conocido por el Consejo Superior del Poder Judicial de Costa Rica en la sesión en la sesión N° 86-18 celebrada el 2 de octubre del 2018.

En 2017, específicamente, según cifras del Subproceso de Estadísticas y conocidas por la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención de Femicidios, hubo 26 femicidios de un total de 58 homicidios contra mujeres; es decir poco más de dos femicidios por mes.

En 2018, según esas mismas entidades, el total de femicidios fue de 24, de un total de 64 homicidios contra mujeres, calificados de la siguiente manera:

<b>Femicidios según art. 21 de la LPVcM</b>	<b>17</b>
<b>Femicidios ampliados (Convención Belen Do Pará)</b>	<b>7</b>
<b>Homicidios no femicidios</b>	<b>11</b>

<b>Homicidios con informe pendiente</b>	<b>29</b>
Total	<b>64</b>

En 2019, al 25 de febrero, según la Fiscalía Adjunta de Género, se había registrado **1** femicidio.

Es decir, entonces y como lo he manifestado, en Costa Rica, a partir del año 2007 se promulgó la Ley 8589, Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer, la cual, según su artículo 1ro. protege los derechos de las víctimas de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial, o práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio o unión de hecho, declarada o no.

En ese sentido el Estado Costarricense en concordancia con la Convención Belem do Pará, incluyó el término “femicidio ampliado” con el fin de contar con una estadística que registre, incluya y visibilice todas las muertes de mujeres en relaciones durante el noviazgo, después de un divorcio, luego del cese de una unión de hecho y las que ocurren en ámbito público, a raíz de un ataque sexual, entre otros.

Este término fue incluido inicialmente por el Consejo del Sistema Nacional para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar, del Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), aprobado en sesión del 20 de septiembre de 2012. Mediante una alianza entre el INAMU y el Poder Judicial, se creó una subcomisión de seguimiento de femicidios y se solicitó al Consejo Superior del Poder Judicial (órgano que

toma las decisiones administrativas de la institución), que se incluyera el término de femicidio ampliado, pero esto influye solo en el control estadístico de los femicidios.

El problema sobreviene al no estar regulado en la normativa el término “feminicidio ampliado”, lo que influye para que esos casos no sean investigados ni juzgados como femicidios, sino como homicidios simples o calificados. Es decir, existe un tipo penal cuyo ámbito de aplicación es restrictivo y limitado, y al incluir una nueva interpretación no se hace mediante norma formal, lo que continúa limitando su aplicación.

### **2.3. Definición de términos:**

**Feminicidio.-** El término “feminicidio” hace referencia a un tipo de homicidio específico en el que un varón asesina a una mujer por ser de sexo femenino. A diferencia de otros tipos de homicidio suelen ocurrir en el hogar como consecuencia de la violencia de género.

**Femicidio.-** El Femicidio es el resultado de la violencia extrema contra la mujer por su condición de género, que refleja la existencia de relaciones inequitativas, desiguales y basadas en el poder.

**Estado Democrático.-** Es aquel Estado que se aplica a garantizar el respeto de las libertades civiles, es decir, el respeto a los derechos humanos y garantías fundamentales, a través del establecimiento de su protección legal.

**Política Criminal.-** Política del Estado para enfrentar la

cuestión criminal. El núcleo de la Política criminal es la lucha contra el crimen, no debiendo quedar restringida al área judicial o del Derecho Penal, sino que debe extenderse a los medios preventivos y represivos.

**Criminalidad.-** El término de criminalidad presenta dos usos, por un lado, se llama así al conjunto de características que hacen que una acción sea considerada como criminal. Y por otro lado también se usa la palabra para hablar del número de crímenes cometidos en un territorio durante un lapso de tiempo determinado.

**Violencia.-** La violencia se define como todo acto que guarde relación con la práctica de la fuerza física o verbal sobre otra persona. El elemento principal dentro de las acciones violentas, es el uso de la fuerza tanto física como psicológica para el logro de los objetivos y en contra de la víctima.

**Políticas sociales.-** La Política social es una disciplina que se encarga de estudiar e intervenir públicamente en las consecuencias materiales y morales del siempre desigual desarrollo de las sociedades modernas.

**Acuerdo Nacional.-** Es un foro que elabora y aprueba lineamientos en políticas del Estado en base al diálogo y concertación entre los tres niveles de gobierno y las instituciones políticas y sociales del País

## **2.4. Formulación de Hipótesis:**

### **2.4.1. Hipótesis general.**

La ausencia de políticas multisectoriales está favoreciendo el incremento del delito de feminicidio y de toda forma de violencia en agravio de la mujer en nuestro país.

#### **2.4.2. Hipótesis específicas**

- a) Las causas o razones que está originando los actos de violencia en contra de la mujer se debe a la ausencia de políticas de Estado destinada a su prevención
- b) El incremento de la violencia en contra de la mujer en nuestro país está originando consecuencias políticas y jurídicas como la inseguridad ciudadana y la impunidad respectivamente.

#### **2.5 Variables:**

- **Variable independiente:** Políticas multisectoriales
- **Dimensión:** Régimen penitenciario en Pasco

#### **Indicadores:**

- Informes penitenciarios
- Informes de la Defensoría del Pueblo
- Casos Juridiciales
- **Variable dependiente:** Delito de feminicidio



- **Dimensión:** Régimen Penitenciario en Pasco
  
- **Indicadores:**
  - Informes penitenciarios
  
  - Informes de la Defensoría del Pueblo
  
  - Casos Judiciales

### **2.5.1. Definición conceptual de la variable**

#### **Variable Independiente: Políticas multisectoriales**

Esta variable está referida a las políticas multisectoriales que debe asumir todo Estado Democrático para combatir todo acto de violencia en contra de la mujer. En ese sentido dichas políticas constituyen lineamientos institucionales que son definidas por el Estado teniendo en cuenta que esta lucha está dada por un conjunto de atribuciones con una connotación naturalista, que anteceden y que son superiores al propio Estado y que están referidos a derechos humanos y en este caso de los derechos que corresponde a la mujer.

#### **Variable Dependiente: Delito de feminicidio**

El delito de feminicidio como lo hemos señalado no solo es un tema del Derecho Penal, sino que la misma en cuanto se refiere a su estudio sobre los antecedentes y causas hay que tener en cuenta a factores de naturaleza socio económico e incluso religioso que han imperado de manera injusta desde tiempos inmemorables. En tal sentido es de tener en

cuenta que el desarrollo institucional que todo Estado determina y aprueba para alcanzar su desarrollo nacional debe considerar de manera prioritaria erradicar todo acto de violencia. En tal sentido dentro de toda política de Estado se debe establecer las metas a alcanzar, en este caso el pleno cumplimiento de los derechos de la mujer.

### **2.5.2. Definición operacional de las variables**

#### **Variable Independiente: Políticas multisectoriales**

En este caso, esta variable como causa establecida tiene como propósito

establecer como están determinados las políticas multisectoriales en nuestro país a fin de implementar su lucha contra todo tipo de violencia.

#### **Variable Dependiente: Delito de feminicidio.**

En este caso, esta variable como consecuencia de la variable independiente tiene como propósito establecer como se ha desarrollado normativamente el delito de feminicidio en nuestro Derecho Penal, antecedentes y causas de la misma.

### **2.5.3. Operacionalización de las variables**

--	--	--

<b>Independiente</b>  <b>Políticas</b>  <b>multisectoriales.</b>	Régimen  Penitenciario  Pasco	Informes penitenciarios  Informes de la Defensoría del de Pueblo  Casos judiciales
<b>Dependiente</b>    <b>Delito de</b>  <b>feminicidio</b>	Régimen  Penitenciario de  Pasco	Informes penitenciarios  Informes de la Defensoría del  Pueblo

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación.**

La presente investigación es de tipo descriptivo y explicativo, porque se basa en el acopio de la información obtenida a través de las distintas técnicas de recolección de datos y por supuesto su procesamiento para validar nuestras hipótesis de trabajo, considerando la situación de la mujer en el presente escenario teniendo en cuenta la violencia que viene ocasionando grave daño a su desarrollo como persona y como profesional.

#### **3.2. Método de investigación**

La presente investigación en cuanto se refiere al método seguido considero que la misma es de carácter descriptivo y explicativo, en razón de que se busca señalar las causales que ha conllevado la violencia que se cierne sobre la mujer con consecuencia de lesiones seguida de muerte en muchos casos y que frente a la cual, como sociedad y Estado debemos

asumir una respuesta multisectorial, más aún cuando la defensa de la persona humana es el fin supremo que debemos tutelar.

### 3.3. Diseño de investigación

El diseño de la presente investigación es el “no experimental” ya que los datos estadísticos provenientes del régimen penitenciario de Pasco, informes de la Defensoría del Pueblo sobre los hechos materia de investigación y los distintos casos judiciales serán acopiados y compilados de manera correlacional y de acuerdo a los parámetros de una investigación de tipo descriptivo.

Para ello se utilizará el diseño factorial 3x3, cuya fórmula es la determinación de las consecuencias de la aprobación e implementación del Derecho Penal del enemigo.

A<sub>1</sub>: Altamente Coherente con el derecho positivo.

A<sub>2</sub>: Poco coherente con el derecho positivo.

A<sub>3</sub>: Incoherente y Perjudicial con la mujer

“EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CODIGO PENAL PERUANO, ANTECEDNTES,	“EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CODIGO PENAL PERUANO, ANTECEDNTES, CAUSAS Y CONSECUENCIAS PARA LOS
--	---

CAUSAS Y CONSECUENCIAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES	DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES”		
	A <sub>1</sub>	A <sub>2</sub>	A <sub>3</sub>
<b>B<sub>1</sub></b>	A <sub>1</sub> B <sub>1</sub>	A <sub>1</sub> B <sub>2</sub>	A <sub>1</sub> B <sub>3</sub>
<b>B<sub>2</sub></b>	A <sub>2</sub> B <sub>1</sub>	A <sub>2</sub> B <sub>2</sub>	A <sub>2</sub> B <sub>3</sub>
<b>B<sub>3</sub></b>	A <sub>3</sub> B <sub>1</sub>	A <sub>3</sub> B <sub>2</sub>	A <sub>3</sub> B <sub>3</sub>

**V. I:** Políticas multisectoriales

**V. D:** Delito de feminicidio.

B<sub>1</sub>: Alto

B<sub>2</sub>: Mediano

B<sub>3</sub>: Bajo.

Muestra: M = OX  $\longrightarrow$  OY

### 3.4. Población, muestra y muestreo:

#### **Población:**

Población penitenciaria masculina del Centro de reclusión de Santa Lucía de Cerro de Pasco; asimismo encuestas a señores abogados penalista y otros actores relacionados a la justicia penal en nuestra provincia.

#### **Muestra:**

70 internos del Centro Penitenciario de Santa Lucia de Cerro de Pasco

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

#### **3.5.1. Técnicas:**

Las técnicas utilizadas para la recolección de la información:

- **La encuesta:** Dirigida a 70 internos del Centro Penitenciario de Santa Lucia de Cerro de Pasco; asimismo a señores abogados y otros actores de la justicia penal en nuestra provincia
- **Análisis de documentos:** Casos judiciales.
- **Internet:** Se utiliza esta técnica para complementar la información requerida en la presente investigación.

-

#### **3.5.2. Instrumentos:**

- Fichas
- Cuestionario
- Lista de cotejo

### **3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos:**

3.6.1. Procesamiento manual: En hojas sueltas

3.6.2. Procesamiento electrónico: Con datos alimentados

3.6.3. Técnicas Estadísticas:

- **Descriptiva:** EL procesamiento de los datos se realizará a través de un sistema mecanizado apoyados por una

computadora utilizando una hoja de cálculo se harán las tabulaciones, cuadros, tablas de frecuencias y gráficos.

- Inferencial: Una vez obtenidos los cuadros y gráficos se procederán a realizar el análisis estadístico inferencial para concluir con la prueba de hipótesis, utilizando la prueba Chi-cuadrado.

### **3.7. Selección y validación de los instrumentos de investigación.**

Se validarán los diversos instrumentos de investigación conforme a las técnicas de procesamiento de datos que se han de utilizar

### **3.8. Plan de recolección de datos**

En el presente trabajo de investigación y en cuanto al procesamiento de los datos que se han obtenido ya sea mediante encuestas o entrevistas, las mismas están destinadas a validar o no nuestras hipótesis de trabajo.

Para ello, se tomarán datos fidedignos que nos permita asumir conclusiones y recomendaciones ciertas y veraces para lograr los fines de nuestra investigación conforme corresponde.



## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSION**

#### **4.1. Tratamiento estadístico de la investigación**

Con la motivación de alcanzar los objetivos de mi investigación, desarrollé la misma siendo consciente sobre la importancia que implica el estudio del “El delito de Femicidio en el Código Penal peruano, antecedentes, causas y consecuencias para los derechos humanos de las mujeres”. Por tal razón, si bien la presente investigación es de naturaleza descriptiva y explicativa, ello no impide, conforme lo he realizado, llevar a cabo diversos estudios estadísticos en función a la población y muestra que se ha tenido en cuenta para finalmente arribar a datos más confiables fidedignos que me han permitido la validación de mis hipótesis de trabajo

En tal sentido, y en cuanto se refiere a la población se ha tomado en cuenta a la población penitenciaria del Centro de reclusión de Santa Lucia de Cerro de Pasco; asimismo se ha tenido presente las encuestas a señores

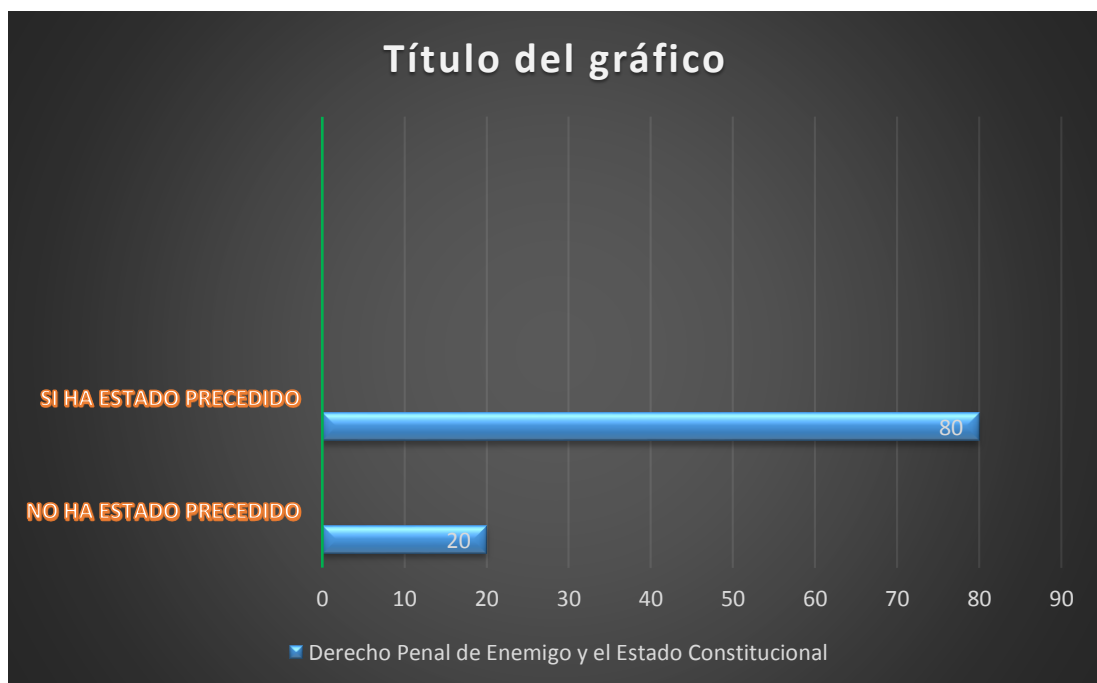
abogados penalista y otros actores relacionados a la justicia penal en nuestra provincia, como es el caso de usuarios y público en general y siempre teniendo en cuenta el tema materia de mi investigación.

Por ello, hemos implementado diversas técnicas de recolección de datos, lo cual finalmente me han permitido validar mis hipótesis de trabajo de investigación.

En tal sentido se ha preguntado mediante encuesta a la población penitenciaria del penal de Santa Lucia de nuestra Ciudad de Cerro de Pasco si el delito de Femicidio cometido en agravio de su pareja ha estado precedido de actos de violencia moral con anterioridad.

#### 4.2. Presentación de resultados: tablas, gráficos y figuras.

Gráfico N° 1

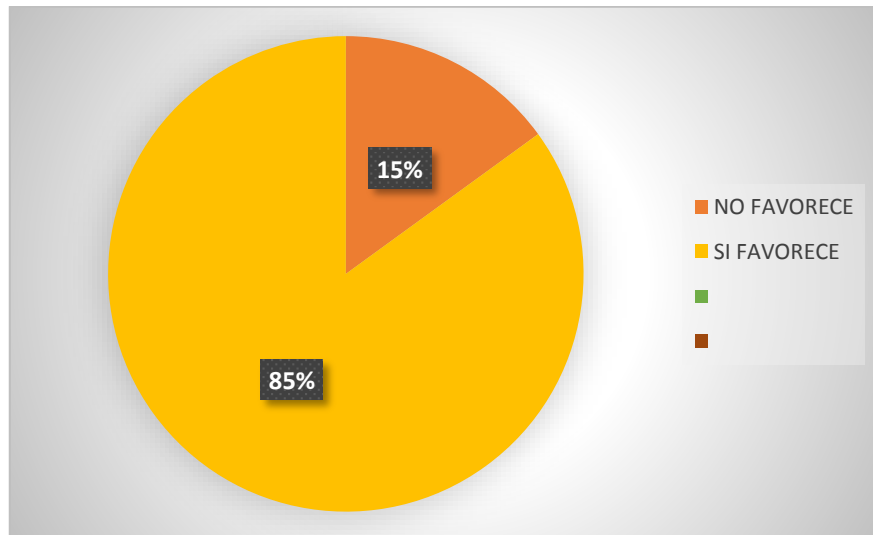


Interpretando, el gráfico N° 1 muestra que más del 80% de la población

encuestados señalan que antes de cometer el delito de Femicidio han existido actos de violencia moral en agravio de su pareja.

### Gráfico N° 2

Por otra parte, y en cuanto a la población en general a la pregunta de si la ausencia de políticas multisectoriales favorece el incremento del delito de Femicidio en agravio de la mujer.

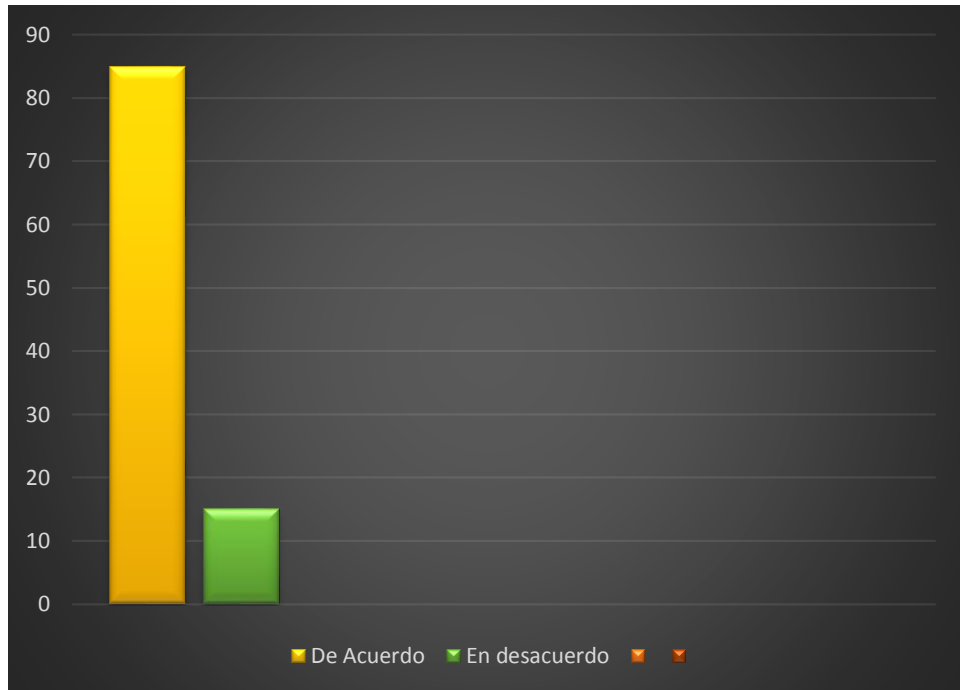


Interpretando, el gráfico N° 2 muestra que, más del 85% de los encuestados son del parecer de que sí, la ausencia de políticas multisectoriales del Estado peruano favorece el incremento del delito de Femicidio en agravio de la mujer.

### Gráfico N° 3

Asimismo, y ante la pregunta a los señores Abogados penalistas si está de acuerdo con la aseveración de que la ausencia de políticas sectoriales y

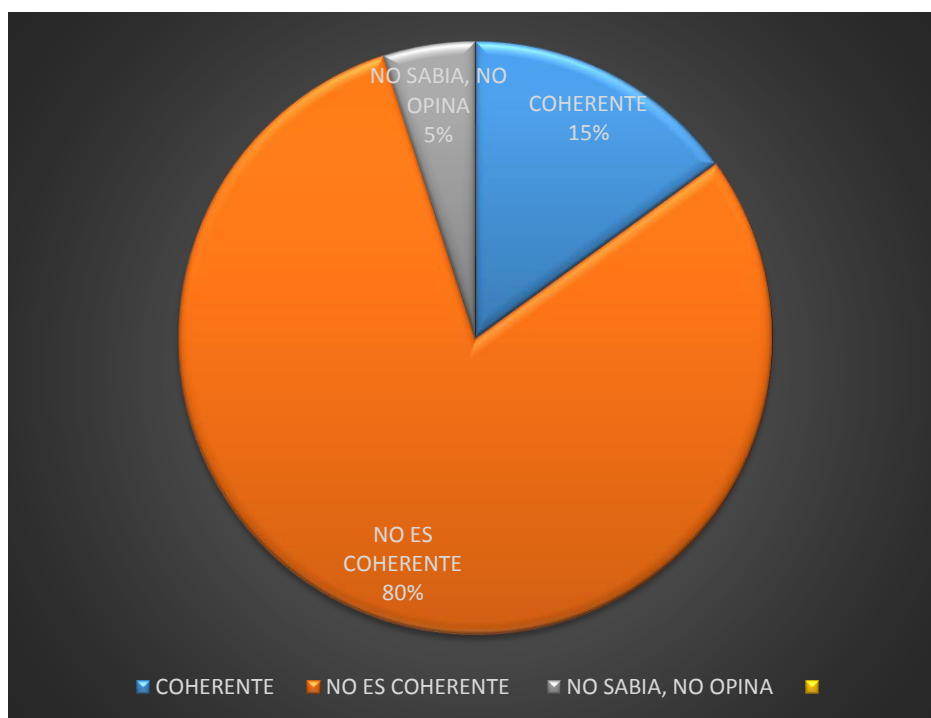
especialmente su incumplimiento está conllevando a que en los últimos años se halla incrementado de manera alarmante los actos de violencia en agravio de la mujer.



Interpretando, el gráfico N° 3 muestra que, más del 85% de los encuestados consideran que si están de acuerdo con dicha aseveración de que la ausencia de políticas sectoriales y especialmente su incumplimiento está conllevando a que en los últimos años se halla incrementado de manera alarmante los actos de violencia en agravio de la mujer. Este hecho es preocupante en razón teniendo en cuenta de que contamos con el Acuerdo Nacional y el Plan Bicentenario y aun así se viene produciendo dichos actos de violencia.

#### Gráfico N° 4

Finalmente, y ante la pregunta de que si los actos de violencia en agravio de la mujer son coherentes con nuestro derecho positivo.



Interpretando, el gráfico N° 4 muestra que, más del 80% señalan de que los actos de violencia en agravio de la mujer no son coherentes con nuestro Derecho positivo, mientras el 15% señalan que, si es coherente y el 5% no sabe, no opina.

### **4.3. Prueba de Hipótesis**

En cuanto se refiere a la contratación de las hipótesis se ha procedido a lo siguiente:

#### **Hipótesis general**

**“La ausencia de políticas multisectoriales está favoreciendo el incremento del delito de Femicidio y de toda forma de violencia en agravio de la mujer en nuestro país”.**

Respecto a esta hipótesis y considerando las distintas técnicas e instrumentos de recolección como son las encuestas y entrevistas se llegan a VALIDAR dicha hipótesis considerando que la ausencia de políticas multisectoriales está favoreciendo el incremento del delito de Femicidio y de toda forma de violencia en agravio de la mujer en nuestro país, más aún teniendo en cuenta nuestra condición de país machista que se remonta a tiempos ancestrales e inmemoriales. Esta situación se agrava si a ello le sumamos las condiciones de pobreza y extrema pobreza en donde pareciera que solo el hombre fuese el representante de la familia, en perjuicio de la mujer que muchas veces es relegada a labores de asistencia y cuidado del hogar.

#### **Hipótesis específicas:**

**“Las causas o razones que está originando los actos de violencia en contra de la mujer se debe a la ausencia de políticas de Estado destinada a su prevención”**

Al respecto y luego de contrastar los datos estadísticos que se han obtenido se ha llegado a la conclusión de que no existen políticas de prevención por parte del Estado peruano destinadas a evitar los actos de violencia en contra de la mujer, más aún en el contexto de una sociedad con estereotipos en función al sexo y a la clase social, todo ello en muchos casos viene conllevando actos de violencia en perjuicio de los derechos de la mujer. Es más, y según mi criterio esta situación de violencia en contra de la mujer se agrava más aun cuando no se incide en los valores y principios que debe ser la base de toda sociedad conyugal, de ahí los actos de pandillaje juvenil, hogares desintegrados, entre otros males verdaderamente endémicos que afecta a la familia.

Por tal razón, considero que se VALIDA esta hipótesis.

**“El incremento de la violencia en contra de la mujer en nuestro país está originando consecuencias políticas y jurídicas como la inseguridad ciudadana y la impunidad respectivamente”.**

Esta hipótesis, de igual manera y como lo hemos señalado también se VALIDA considerando que los actos de violencia en contra de la mujer están conllevando consecuencias políticas y jurídicas como es el caso de la inseguridad ciudadana y su correspondiente impunidad, situación que no es acorde a los principios de un Estado Democrático que tiene como fin

supremo la defensa de la persona humana y de su propia dignidad. En tal sentido considero que dicha situación es sumamente preocupante considerando que el Estado y la propia sociedad civil no han asumido plena conciencia de las causas que está originando esta vorágine violentista que muchas veces trasciende a la propia mujer.

En consecuencia y teniendo en cuenta esta realidad infausta que constituye per se la violencia en contra de la mujer, es que debe retomarse las treinta y una políticas de Estado aprobados en el Acuerdo Nacional del 2002, y de manera particular lo referente a la familia y su tutela y todo ello con la finalidad de su protección. Por ello, esto debe ser un compromiso de todos para alcanzar nuestro desarrollo como sociedad plenamente integrada cimentada en valores y principios.

#### **4.4. Discusión de resultados**

Con el avance y desarrollo de los derechos humanos en la comunidad internacional, proceso que se da inicio especialmente desde los mediados del siglo pasado como es la Declaración Universal de Derechos Humanos entre otros instrumentos internacionales, es que la persona humana es considerada como sujeto del Derecho Internacional Público, en razón de que la protección de los derechos humanos constituye en la actualidad una obligación de toda la comunidad internacional.

Soy consciente de lo duro que ha significado afianzar el reconocimiento de los derechos humanos en la comunidad internacional si tenemos en cuenta por decir la situación de las personas de color en los EE.UU. en la década



de los sesenta del siglo pasado entre otros casos que han envilecido los derechos humanos. En ese contexto, la situación de la mujer siempre ha estado marcada por una situación de ignominia en cuanto se refiere a los derechos humanos, situación de postración y olvido que es necesario reconocer como sociedad y que debe constituir un punto de inflexión para que, a partir de ello lograr la plena igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. Estando a lo señalado puedo señalar que, con el avance y desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la violencia contra la mujer es considerada actualmente como grave vulneración a dichos derechos; de la misma manera se ha desarrollado una corriente para denominar dicha violencia extrema contra las mujeres como feminicidio, como ha sucedido en nuestro país.

Por otro lado, y como sabemos, la violencia contra la mujer es un problema que se suscita en toda la comunidad internacional y que como tal siempre ha estado presente y muy especialmente en el ámbito doméstico; sin embargo, esta situación se ha ido morigerando en los últimos años como consecuencia del desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de la participación activa de diferentes colectivos ciudadanos. Dentro de este proceso, es de señalar que la Convención de Belém do Pará es uno de los mecanismos legales más importante en materia de violencia contra la mujer ya que reconoce expresamente el problema, así como impone obligaciones a los estados partes.

En ese sentido, el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará señala lo siguiente:

**“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)” y en su inciso c) prescribe lo siguiente:“(...)incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas que sea del caso.”**

A pesar de lo señalado, el delito de feminicidio desde su positivización ha generado y genera muchas controversias, dividiendo a académicos, juristas peruanos y extranjeros en dos sectores: aquellos que están a favor y los que están en contra de la regulación de dicho delito. Los detractores de la figura del feminicidio plantean ¿es necesario la regulación del delito de feminicidio? Según mi criterio considero que dada la situación de violencia en contra de la mujer que viene aconteciendo, según ello se requiere una legislación especial toda vez que el mencionado delito tiene sus propias particularidades que demanda un tipo penal especial.

Los que se muestran a favor de la regulación del delito de feminicidio tienen como argumento principal los altos niveles que han alcanzado la violencia en contra de la mujer, así como su condición de tal.

De la misma manera, se considera también como fundamento a favor de una legislación especial lo siguiente:

a) La obligación de los Estados de adecuar su legislación a los instrumentos internacionales.

- b) El incremento de los casos de muertes de mujeres.
- c) La excesiva crueldad con que tales hechos se producen.
- d) La ausencia de tipos penales especiales para describir adecuadamente el asesinato de mujeres basado en razones de odio, desprecio, y en todo caso como resultado de las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres.
- f) Altos índices de impunidad.

## CONCLUSIONES

- 1.- El delito de feminicidio como hecho criminal en cuanto a su desarrollo está precedido de diversos factores sociales y culturales que han marcado el desarrollo histórico de nuestra sociedad.
- 2.- El desarrollo histórico de nuestra sociedad como ha sucedido también en América Latina principalmente se ha caracterizado por el predominio del hombre sobre la mujer, situación que ha conllevado a su abuso y sometimiento con clara implicancias en materia de violación de los derechos humanos.
- 3.- En cuanto se refiere al desarrollo de nuestro derecho positivo con respecto a los derechos humanos respecto a la mujer, la misma se ha caracterizado desde tiempos inmemoriales por su exclusión y porque no decir, a su desconocimiento en referencia a los sectores sociales más vulnerables, entre las cuales se halla las mujeres.
- 4.- Respecto a la violencia en contra de la mujer y su tratamiento y enfoque por nuestro Código Penal, al respecto y durante mucho tiempo fue considerado dentro de los tipos penales clásicos como son los delitos de homicidio y el parricidio.
- 5.- En los momentos actuales y conforme lo establece nuestro Código Penal el delito de feminicidio se encuentra previsto y regulado en un tipo penal especial.
- 6.- La violencia en contra de la mujer es un problema que afecta a toda la comunidad internacional, situación que siempre ha estado presente en el

desarrollo histórico de los pueblos y que incluso obedece a causas culturales e incluso religioso.

7.- El avance y desarrollo de los derechos humanos en favor de las mujeres ha estado precedido por constantes jornadas de lucha de movimientos sociales como siempre ha sucedido con los derechos sociales.

8.- La Convención de Belem do Pará constituye uno de los instrumentos internacionales más importantes en materia de violencia contra la mujer.

9.- El termino femicide apareció por primera vez en la literatura en A Satirical View of London en Inglaterra en el año 1801 para denominar el asesinato de una mujer y que en el año de 1974 fue utilizado por la escritora americana Carol Orlok, para años más tarde, en 1976, ser desarrollado por Diana Rusell ante el Tribunal Internacional sobre crímenes contra las mujeres, realizados en Bruselas.

10.- El termino femicide (femicidio) ha sido desarrollado, principalmente, desde aproximaciones sociológicas y antropológicas y la primera persona que utilizó dicho termino con respecto a la violencia en contra de la mujer fue Diana Rusell.

11.- Los representantes más reconocidos de la teoría del feminicidio son Diana Rusell y Jill Radford, además de las investigaciones que realizaron Jane Caputi, Deborah, Cameron y otras más que fueron recogidas en el libro Femicide: The politics of woman Killing en la que se recogen importantes datos y análisis detallado de casos de feminicidio en diversos países como la India, Estados Unidos y Canadá.

## RECOMENDACIONES

1.- La lucha contra la violencia en agravio de la mujer debe conllevar a acciones multisectoriales por parte del Estado peruano, considerando que no solamente se debe ver el aspecto represivo, sino también y con mayor prioridad políticas sociales, culturales y económicas que permitan afianzar a la familia en el actual contexto.

2.- El Estado peruano debe implementar políticas educativas en todos sus niveles que permita y garantice la revalorización de la mujer en el actual escenario en donde impera la violencia irracional en su agravio.

3.- En el actual contexto internacional en donde pareciera imperar lo económico sobre las políticas sociales, el Estado deben redefinir su accionar a fin de priorizar la atención de los sectores sociales más vulnerables como sucede con las mujeres y los niños.

4.- Estando próximo a cumplir nuestro bicentenario nacional ello debe comprometernos como sociedad y como Estado alcanzar niveles de desarrollo en materia socio económico, lo cual nos debe permitir afianzar a la familia y por ende de la propia mujer. En tal sentido, el Estado peruano debe redefinir sus prioridades en favor de alcanzar nuestro desarrollo integral como sociedad.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Alcoceda Gallego, M. A; Quispe Remón, F; Mariño Fernando M. (2102). Femicidio. El fin de la impunidad. Valencia. España: Editorial Tirant lo Blanch, pp. 37-281
2. Arocena, Gustavo A. & Cesano, José D. (2013). El delito de femicidio, aspectos político-criminales y análisis dogmático-jurídico. Buenos Aires-Argentina: Editorial B de F, 114 pp.
3. Balmaceda Quiroz, J. (2014). Delitos conexos y subsiguientes. Un estudio de la subsecuencia delictiva. Barcelona – España, ATELIER.
4. Falconí Picardo, M. (2012). El femicidio en el Perú: una solución en debate. Arequipa, Adrus.
5. Falcón Caro, M. (2003). Malos Tratos Habituales a La Mujer. Bogotá. Colombia: Universidad del Externado de Colombia, pp. 189 y 204
6. García García-Cervigón, J. (2014). Violencia de Género e Igualdad. Madrid- España: Editorial Universitas, pp. 101-123
7. Garita Vílchez, Ana. (2012) La regulación del delito de femicidio/femicidio en América Latina y el Caribe. Panamá: Campaña del secretario General de las Naciones Unidas Únete Latinoamérica para poner fin a la violencia contra las mujeres
8. Hugo Vizcardo, H. (2013). El nuevo delito de femicidio y sus implicancias político- criminales. Perú: Gaceta penal y procesal penal, pp. 101-123

- Lagarde y De Los Ríos, Marcela. "Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres". En "Retos teóricos y nuevas prácticas". pp.209-238
10. Mena García, C; Bernaben Albert, S. (2012). El feminicidio de Ciudad Juárez. Repercusiones legales y culturales de la impunidad. Sevilla. España: Universidad Internacional de Andalucía, pp. 47-74
  11. Mendoza Bautista, K. (2010). Delitos cometidos por condición de género ¿feminicidio? México D.F. México: Editorial Ubijus, pp.49-80.
  12. Palma Borrego, María José. (2014). Mujeres y memoria, exilios y silencios en el siglo XX . Madrid-España: Editorial Catriel S.L.,199pp.
  13. Prado Esteban, María del; Rodrigo Mora, F. (2013). Feminicidio o autoconstrucción de la mujer. Volumen I: Recuperando La Historia. Barcelona -España: Aldarull Edicions, pp. 169-390.
  14. Russell, Diana E.H. (2005). "Definición de feminicidio y conceptos relacionados", Feminicidio, justicia y derecho, México, Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada
  15. Russell, Diana E.H y Radford, Jill (1992). "Femicide: The Politics of woman killing". Twayne Publishers, New York.
  16. Soria Verde, Miguel Ángel. (2014). Violencia y homicidios familiares. Berlín- Alemania: Logos Verlag Berlin GmbH. 249 pp.
  17. Toledo Vásquez, Patsilí. (2014). Femicidio/feminicidio. Buenos Aires-Argentina: Ediciones Didot, 315pp



## MATRÍZ DE CONSISTENCIA

### Título: EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CODIGO PENAL PERUANO, ANTECEDENTES, CAUSAS Y CONSECUENCIAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

1. PROBLEMA	2. OBJETIVOS	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	METODOLOGÍA
<b>1.1. General:</b>	<b>2.1. General:</b>	<b>3.1. General</b>	<b>4.1. Independiente:</b>			<b>Tipo: Descriptivo</b>
¿Por qué razones en los últimos años se ha incrementado de manera vertiginosa los actos de violencia en contra de la mujer, a pesar de los distintos tratados internacionales sobre derechos humanos que ha suscrito la comunidad internacional?	Determinar la importancia que debe conllevar el respeto a los derechos humanos de la mujer, más aun, considerando nuestra condición de Estado que ha suscrito diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos.	La ausencia de políticas multisectoriales está favoreciendo el incremento del delito de feminicidio y de toda forma de violencia en agravio de la mujer en nuestro país.	Políticas multisectoriales	Régimen Penitenciario en Pasco	Informes penitenciarios Informes de la Defensoría del Pueblo Casos Judiciales	Método: Explorativo y descriptivo. Diseño: No experimental
<b>1.2. Específicos:</b>	<b>2.2. Específicos:</b>	<b>3.2 Específicos</b>	<b>4.2. Dependiente</b>			<b>Población:</b>
a) ¿Cuáles son las causas o razones que está originando los actos de violencia en agravio de la mujer en nuestro país?? b) ¿Qué consecuencias políticas y jurídicas está originando el	a) Establecer la importancia que debe conllevar el respeto a los postulados y fundamentos de un Estado democrático, en donde la defensa de la persona humana, en este caso la mujer, es el fin supremo de la	a) Las causas o razones que está originando los actos de violencia en contra de la mujer se debe a la ausencia de políticas de Estado destinada a su prevención. b) El incremento de la violencia en contra	Delito de feminicidio	Régimen Penitenciario en Pasco	Informes penitenciarios Informes de la Defensoría del Pueblo Casos Judiciales	Internos del centro penitenciario de Santa Lucia de Cerro de Pasco. <b>Muestra:</b> 70 internos del Centro Penitenciario de

<p>incremento de la violencia en agravio de la mujer en nuestro país?</p>	<p>sociedad y del propio Estado. b) Describir las consecuencias Jurídicas y políticas que puede conllevar el no cumplimiento de los postulados y fundamentos de un Estado Democrático en cuanto se refiere a la preservación de los derechos de las mujeres, considerando que su defensa es el fin supremo de la sociedad y del Estado.</p>	<p>de la mujer en nuestro país está originando consecuencias políticas y jurídicas como la inseguridad ciudadana y la impunidad respectivamente.</p>				<p>Santa Lucía de Cerro de Pasco.</p>
						<p><b>Técnicas:</b> Encuestas, Análisis de documentos e internet.</p> <p><b>Instrumentos:</b> Fichas de observación, cuestionario y lista de cotejos.</p>